

SUMARIO.

rial.
 do pronunciamiento del pueblo
 Guayaquil.
 lancia del Jefe Supremo de la Re-
 ca, á su llegada á Guayaquil.
 eto del Jefe Supremo asumiendo
 elicio del Poder Ejecutivo y decla-
 o vigente la Constitución de 1878.
 eto en que se nombra el Gabinete
 la Administración Pública.
 eto aboluyendo los tratamientos de
 lentísimo y Usala.
 eto sobre organización del Ejér-
 cito sobre organización del Poder
 dal.
 eto que declara vigente la Ley de
 enda de 1892 y las de Presupuesto
 cillas de 1894.
 eto que faculta para el uso de
 ces móviles en los papeles de
 ma.
 lancia del Gobierno.

nistración que acaba de inaugu-
rarse.

En el estadio de la Prensa,
«El Registro Oficial» ocupará el
puesto que le corresponde como
fiel intérprete de los propósitos
y tendencias del nuevo Gobier-
no.



Registro Oficial

PRONUNCIAMIENTO.

En la ciudad de Guayaquil, y á cin-
 co de Junio de mil ochocientos nove-
 ta y cinco, congregado el pueblo en
 Comicio Público, para deliberar acer-
 ca de la situación actual,

Considerando:

1º Que es necesario organizar un
 Gobierno que sea el fiel intérprete
 del sentimiento general, claro y
 expresado por los Patriotas, que en
 la Prensa y en los campos de batalla,

REGISTRO OFICIAL.

Guayaquil, Julio 1.º de 1895.

1



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 15 de Octubre del 2010 -- N° 301

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA			
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE CULTURA:			
164-2010 Apruébase el Estatuto de la Corporación La Viajera, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	2	246-A MF-2010 Delégase al señor Andrés Rodríguez Estrada, funcionario del Ministerio Coordinador de la Política Económica, para que represente al señor Ministro en la sesión ordinaria de Directorio del Banco Nacional de Fomento	5
165-2010 Declárase en comisión de servicios en el exterior y licencia con remuneración por servicios institucionales, a la señora Paulina Elizabeth Salazar Beltrán	3	257 Delégase a la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de la Tesorería de la Nación, para que asista en representación de este Ministerio, en calidad de accionista de la Empresa Euroassets Administradora de Fondos y Fiducia S. A., con voz y voto en la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas	6
166-2010 Rectifícase el domicilio de la organización, en el texto completo del Acuerdo Ministerial N° 020-2010 de 11 de febrero del 2010	4	258 MF-2010 Desígnase a la economista Yael Seni, como representante de este Ministerio, ante el Consejo de Administración de la Corporación Ciudad Alfaro	6
MINISTERIO DE FINANZAS, COORDINACION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA:		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
233 MF-2010 Nómbrase provisionalmente, al economista Fernando Vega Proaño, funcionario de esta Cartera de Estado, para que ejerza las funciones de Subsecretario de Crédito Público	5	1454 Refórmase el Estatuto del Ministerio Evangelístico Pentecostés La Revelación de Jesucristo, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	7
237 MF-2010 Delégase a la master Verónica Gallardo Aguirre, Subsecretaria de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas, para que represente al señor Ministro ante la Junta de Accionistas, Directorio y Comisión Ejecutiva del Banco del Estado	5	1457 Refórmase el Estatuto de la Misión Evangélica Pentecostal "La Gloria del Rey Jesús", con domicilio en el cantón Santa Lucía, provincia del Guayas	7
		1458 Ordénase la inscripción del Estatuto del Centro Cristiano Evangelístico Kausak Yura, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	8

	Págs.		Págs.
		MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:	
0219	9	Apruébase la prórroga de la Comisión de la Verdad, a través de la ejecución de un mecanismo de transición que a partir del mes de agosto del 2010 hasta diciembre del mismo año, implementará acciones que aporten a los componentes del Proyecto de mejoramiento de justicia penal, en la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Justicia en el Ecuador	
0220	10	Encárganse varios despachos a diferentes funcionarios de esta Cartera de Estado	
0221	11	Declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Freddy Pavón Vásquez, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos	
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
000112	12	Apruébase el Estatuto Constitutivo de la Corporación "Pakta Mintalay"	
000113	13	Apruébase el Estatuto Constitutivo de la Cámara de Comercio Hispana Los Ángeles-Ecuador	
000114	14	Apruébase el Estatuto Constitutivo de la Corporación de Compradores, Vendedores y/o Exportadores de Flores "Socios Unidos del Ecuador"	
000117	14	Apruébanse las reformas y codificación de los estatutos de la Cámara de Industrias y Comercio Ecuatoriano - Alemana	
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
244	15	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la "Planta de Procesamiento de Tilapia Viva" de AQUAMAR S. A. y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicha operación	
245	18	Dispónese que la Empresa Pública Estratégica Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair, COCASINCLAIR EP, asuma todos los compromisos y obligaciones constantes en varias resoluciones	
255	19	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción Operación y Mantenimiento del Relleno Sanitario del cantón Huaquillas", ubicado en la provincia de El Oro y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto	
		CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS:	
		2010-000022 Regístrase la calificación de la Empresa Envases del Litoral S. A., como usuaria de la Zona Franca ZOFRAPORT S. A.	22
		DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:	
		DIGERCIC-DAJ-2010-000172 Declárase la caducidad de las cédulas de identidad y ciudadanía obtenidas con datos inexistentes de nuestra institución de ciudadanos extranjeros	23
		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
		NAC-DGERCGC10-00614 Dispónese que las sociedades y fideicomisos que distribuyan dividendos o beneficios en favor de personas naturales residentes en el Ecuador, consignarán en el comprobante de retención el valor del impuesto a la renta pagado por la sociedad o fideicomiso correspondiente al dividendo o beneficio sobre el cual se está efectuando la retención	25
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
		SBS-INJ-2010-497 Calificase al ingeniero civil Mario Alejandro Andrade Castelo, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero	25
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe: Sustitutiva a la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia	26
		- Cantón Chambo: Que regula el cobro de tasas de servicios de agua potable y alcantarillado	35
		N° 164-2010	
		MINISTERIO DE CULTURA	
		Considerando:	
		Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "...El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";	

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo N° 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo N° 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que con Decreto Ejecutivo N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que los socios de la Corporación la Viajera han discutido y aprobado internamente el proyecto de estatuto en asambleas generales los días 3 y 14 de mayo del 2010 según consta en acta debidamente certificada que ha sido presentada a esta Cartera de Estado, cuyo objetivo será: *“Conservar, fomentar, investigar y difundir la cultura del juego tradicional y moderno como un elemento importante en ambientes preparados para niños y niñas de edades entre los 5 a los 15 años, sin distinción de su procedencia, nivel económico, religión, nacionalidad, etc.”;*

Que el proyecto de estatuto que propone la Corporación la Viajera, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 002-2010 de 18 de enero del 2010, el señor Ministro de Cultura delega al Viceministro de Cultura la facultad para efectuar la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución de las organizaciones sin fines de lucro que se constituyan dentro del ámbito de competencia de esta Cartera;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Proyecto de Estatuto de la CORPORACIÓN LA VIAJERA, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la CORPORACIÓN LA VIAJERA, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador y conceder personalidad jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

“Articulado....- La Corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Corporación y/o de sus personeros las que determinen si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

Art. 2.- La corporación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Notificar con el presente acuerdo ministerial de aprobación de estatutos a la Corporación la Viajera.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 23 días del mes de agosto del 2010.

f.) Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

N° 165-2010

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el literal i) del artículo 29 de la LOSCCA, dispone: *“Todo servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración:... i) Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que interese a la Administración Pública, mediante comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración de recursos humanos, siempre que el servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja.”;*

Que, el artículo 48 del Reglamento de la LOSCCA, dispone: *“Cuando una autoridad o servidor se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, o visitas de observación, dentro o fuera del país se le concederá licencia con remuneración, mediante comisión de servicios, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo que dure dicha licencia desde la fecha de salida hasta el retorno. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución.”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos en el exterior para las servidoras y servidores de las instituciones del Estado, expedido mediante Resolución N° SENRES-2009-182 de 12 de agosto del 2009, dispone: *“Las autorizaciones de viaje de licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior de las servidoras o servidores que laboren en entidades de la función ejecutiva y de las entidades adscritas se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según el caso, previa autorización de la Secretaría General de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...”;*

Que, mediante oficio s/n de 5 de agosto del 2010 suscrito por Enrique González Villa en calidad de Presidente de la Cámara Colombiana del Libro, se invita a la Ministra de Cultura para que asista a la “23ª Feria Internacional del Libro de Bogotá” a desarrollarse entre los días 11 y 23 de agosto del 2010 en la ciudad de Bogotá, Colombia;

Que, mediante memorando N° 0197-MC-DVM-2010 de 19 de agosto, la Ministra de Cultura dispone realizar los trámites pertinentes a fin de declarar en comisión de servicios del 21 al 24 de agosto del 2010 a la señora Paulina Elizabeth Salazar Beltrán, quien se desempeña como Asesora Ministerial, para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura del Ecuador, participe en la “23ª Feria Internacional del Libro de Bogotá”;

Que, mediante dictamen N° MC-DRRHH-031-2010 de 20 de agosto del 2010, la Dirección de Recursos Humanos emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, entre el 21 y 24 de agosto del 2010, a favor de Paulina Elizabeth Salazar Beltrán, para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura del Ecuador, participe en la “23ª Feria Internacional del Libro de Bogotá”;

Que, con fecha 23 de agosto del 2010 el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior N° 6289 a favor de Paulina Elizabeth Salazar Beltrán, para que a nombre y

representación del Ministerio de Cultura del Ecuador, participe en la “23ª Feria Internacional del Libro de Bogotá”; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, entre los días 21 y 24 de agosto del 2010, a la señora Paulina Elizabeth Salazar Beltrán, para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura del Ecuador, participe en la “23ª Feria Internacional del Libro de Bogotá”, a realizarse en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Art. 2.- Los pasajes aéreos y gastos de alojamiento, serán cubiertos por la Cámara Colombiana del Libro; otros gastos que legalmente correspondieren, se cubrirán con recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Cultura.

Art. 3.- Encárguese a la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera, la debida ejecución del presente acuerdo ministerial.

Art. 4.- El presente instrumento legal entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil diez.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 166-2010

MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 020-2010 de 11 de febrero del 2010, se aprobó los estatutos de la FUNDACIÓN GARZA ROJA;

Que en el acuerdo ministerial antes referido se deslizó un error en el domicilio de la organización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Rectificar el domicilio de la organización, en el texto completo del Acuerdo Ministerial N° 020 - 2010, donde diga “siendo el domicilio principal la ciudad de

Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador” debe decir “**siendo el domicilio principal el Complejo Turístico Garza Roja Km. 37 vía Daule, provincia del Guayas, República del Ecuador**”.

Art. 2.- Notificar con el presente acuerdo ministerial de rectificación a la Fundación Garza Roja.

Art. 3.- Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 25 días del mes de agosto del 2010.

f.) Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

No. 233-MF-2010

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 230 MF - 2010 de 20 de agosto del 2010, se encarga del 20 al 23 de agosto del año en curso, al economista Fernando Vega Proaño, funcionario de esta Cartera de Estado, para que ejerza las funciones de Subsecretario de Crédito Público;

Que, el numeral a.4) de la letra a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece la facultad de la autoridad nominadora para extender nombramientos provisionales; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 331, publicado en el Registro Oficial No. 460 de 5 de noviembre del 2008, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 136 de 2 de junio del 2010,

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar provisionalmente a partir del 24 de agosto del 2010, al economista Fernando Vega Proaño, funcionario de esta Cartera de Estado, para que ejerza las funciones de Subsecretario de Crédito Público, por el tiempo que la autoridad nominadora considere necesario, para cuyo efecto expídase la acción de personal correspondiente.

Artículo 2.- Concluido el presente nombramiento provisional el mencionado funcionario regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones anteriores a su designación.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de agosto del 2010.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade C., Coordinadora General Administrativa Financiera.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 237 MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 168 MF-2010 de 1 de julio del 2010, se delega a la economista Madeleine Abarca R., Subsecretaría de Crédito Público, en esa fecha, como representante ante el Directorio del Banco del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 168 MF-2010, expedido el 1 de julio del 2010.

Artículo 2.- Delegar a la Master Verónica Gallardo Aguirre, Subsecretaría de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas, para que me represente ante la Junta de Accionistas, Directorio y Comisión Ejecutiva del Banco del Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de agosto del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 246-AMF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y

55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo Único.- Delegar al señor Andrés Rodríguez Estrada, funcionario del Ministerio de Coordinador de la Política Económica, para que me represente en la sesión ordinaria de Directorio del Banco Nacional de Fomento, a realizarse el jueves 2 de septiembre del 2010.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 1 de septiembre del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 257

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, establece que el Ministro de Finanzas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007; establecen que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, el Ministerio de Finanzas en representación del Estado Ecuatoriano, cuenta con el noventa y nueve por ciento de acciones EUROASSETS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIA S. A.;

Que, en lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, mediante Decreto Ejecutivo No. 202 de 31 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 109 de 15 de enero del 2010, el señor Presidente Constitucional del República dispuso: "Asuma el Ministerio de Finanzas, a

partir del uno de enero de 2010, las competencias, activos y derechos que en virtud de la extinción de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) debe ejercer dicha Cartera de Estado";

Que, mediante acuerdo Ministerial No. 049 del 9 de marzo del 2010 se crea la Coordinación General de Administración General de Activos y Derechos ex AGD, para que ejerza las competencias previstas en los artículos 27 y 29, inciso final de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera, conferidas al Ministerio de Finanzas, por la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera;

Que, el artículo 231 de la Ley de Compañías, dispone cuales serán las atribuciones de la Junta General para Sociedades Anónimas; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 35 de la Ley de Modernización, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Único.- Delegar a la Dra. María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de la Tesorería de la Nación de esta Cartera de Estado, para que, asista en representación del Ministerio de Finanzas en calidad de accionista de la Empresa EUROASSETS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIA S. A., con voz y voto en la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas a llevarse a cabo el día miércoles 29 de septiembre del 2010, en la ciudad de Quito, así mismo, de ser necesario presidirá la Junta como Presidenta ad-hoc.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de septiembre del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 258 MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, el Art. 3 del Mandato Constituyente No. 17, expedido el 23 de julio del 2008, integra el Consejo de Administración de la Corporación Ciudad Alfaro;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 019 MF - 2009 del 20 de enero del 2009, designa representante del Ministerio de Finanzas, ante el Consejo de Administración de la Corporación Ciudad Alfaro a la licenciada Venus Sofía Campos Sánchez; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la designación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 019 MF-2009, expedido el 20 de enero del 2009.

Artículo 2.- Designar representante del Ministerio de Finanzas, ante el Consejo de Administración de la Corporación Ciudad Alfaro a la economista Yael Sení, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de septiembre del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

N° 1454

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICÍA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Considerando:

Que, el representante legal del MINISTERIO EVANGELÍSTICO PENTECOSTÉS LA REVELACIÓN DE JESUCRISTO, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asambleas generales realizadas los días 1 y 9 de abril del 2009;

Que, dicha entidad religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 0391 de 5 de noviembre del 2001, con el nombre de MINISTERIO EVANGELÍSTICO PENTECOSTÉS LA REVELACIÓN DE JESUCRISTO;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe N° 2010-1268-SJ/ptp de 8 de junio del 2010, emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 0953, de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto del MINISTERIO EVANGELÍSTICO PENTECOSTÉS LA REVELACIÓN DE JESUCRISTO, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto N° 212, Registro Oficial N° 547, de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en el estatuto o en el personal del gobierno interno, ingreso o salida de miembros, así como los cambios de representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de junio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 2 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 1457

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICÍA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la Misión Evangélica Pentecostal "La Gloria del Rey Jesús", con domicilio en el cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asambleas generales realizadas los días 15, 30 de junio y 15 de julio del 2009;

Que, dicha entidad religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 0411, de 4 de diciembre del 2003, con el nombre de Misión Evangélica Pentecostal "La Gloria del Rey Jesús";

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe N° 2010-1250-SJ/ptp de 4 de junio del 2010, emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar al Registrador de la Propiedad del cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la Misión Evangélica Pentecostal "La Gloria del Rey Jesús", al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto N° 212, Registro Oficial N° 547, de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en el estatuto o en el personal del gobierno interno, ingreso o salida de miembros, así como los cambios de representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de junio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 28 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 1458

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICÍA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada CENTRO CRISTIANO EVANGELÍSTICO KAUSAK YURA;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-1270-SJ-ap de 9 de junio del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada CENTRO CRISTIANO EVANGELÍSTICO KAUSAK YURA, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos; mediante Acuerdo Ministerial N° 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada CENTRO CRISTIANO EVANGELÍSTICO KAUSAK YURA, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la entidad, y concederle personalidad jurídica de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada CENTRO CRISTIANO EVANGELÍSTICO KAUSAK YURA, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de junio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 30 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0219

Dr. José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en el numeral 9, artículo 11, que *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”*;

Que, igualmente, el inciso segundo del artículo señalado en el considerando anterior establece que *“El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el mismo que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del 2010, cambia de denominación a *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 305 de 3 de mayo del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 87 de 18 de mayo del 2007, se crea la Comisión de la Verdad con el objetivo de investigar las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el período 1984-1988, de otros períodos y de casos especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 81 de 30 de septiembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 42 de 7 de octubre del 2009, se sustituye el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 305,

mencionado anteriormente estableciendo que: *“(…) El plazo de vigencia de la Comisión podrá ser prorrogado por disposición del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, según sea necesario para el cumplimiento de las funciones y los objetivos de la Comisión.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1794 de 22 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 627 de 6 de julio del 2009, en su artículo 3 encarga al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con los miembros de la comisión de la verdad, establecer el régimen de transición, los mecanismos de entrega, recepción y protección de la información producida y recopilada por la comisión de la verdad y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones;

Que, dentro del proceso de investigación, la comisión realizó un proceso de acopio de información y análisis que permitió establecer indicios suficientes -también con el respaldo de fuentes documentales- sobre la existencia misma de los hechos, sus circunstancias, los tipos de violaciones de los derechos humanos y los presuntos agentes estatales que participaron en ellos; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 81 de 30 de septiembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 42 de 7 de octubre del 2009,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la prórroga de la comisión de la verdad, a través de la ejecución de un mecanismo de transición que a partir del mes de agosto del 2010 hasta diciembre del mismo año, implementará acciones que aporten a los componentes del Proyecto de mejoramiento de justicia penal, en la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Justicia en el Ecuador, ProJusticia vinculados con las recomendaciones del informe final de la comisión de la verdad, con cargo a su presupuesto 2010.

Art. 2.- Que para el efecto se conformará un consejo de judicialización y reparación que supervisará la implementación del proyecto, integrado por el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su delegado, la ex Presidenta de la Comisión de la Verdad y un miembro del Comité de Soporte de la Comisión. También participará con voz, pero sin voto, el Defensor del Pueblo o su delegado.

El Consejo generará condiciones favorables para la aprobación del Proyecto de Ley de Víctimas, en la Asamblea con el mayor respaldo posible, enriqueciendo el debate, entre otros, con la difusión y conocimiento de experiencias similares vigentes en otros países.

Art. 3.- Que la prórroga de funciones del equipo de la Secretaría Técnica de la Comisión de la Verdad, garantizará:

1. La coordinación de la respuesta inmediata de reparación de los casos presentados en el informe final de la Comisión de la Verdad, lo que incluye generar una agenda de consenso en el establecimiento y entrega de reparaciones materiales e inmateriales, el

acompañamiento psicosocial y de salud a las víctimas, con las consideraciones necesarias que generará una eventual exposición mediática.

2. El mantenimiento de un equipo especializado de investigación de la Comisión de la Verdad que pueda estructurar los nuevos casos que pudieran presentarse y remitirlos a la unidad especial de investigación creada por la Fiscalía General de Estado.
3. El desarrollo e implementación de programas de capacitación para los diferentes actores del sistema judicial que estarán involucrados en los procesos de judicialización, el establecimiento de grupos de trabajo y consulta con organizaciones defensoras de derechos humanos, expertos internacionales, jueces y fiscales de otros países, aliados-as en los poderes del Estado, y actores diversos, así como el análisis de experiencias comparadas que aporten de manera preliminar a la judicialización para ejecutar estrategias eficaces de intervención.
4. La puesta en marcha de un amplio proceso de difusión del informe de la comisión, a través de la mediación pedagógica en varias ciudades del país, la generación de espacios tendientes a la recuperación de la memoria y la difusión permanente de los resultados de la investigación.
5. La coordinación con el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General del Estado, a fin de brindar una adecuada protección y seguridad a quienes hayan aportado información en casos investigados, al amparo de la Ley de Protección e Inmunidad de la Comisión de la Verdad, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 128 del 11 de febrero del 2010.
6. La preparación y entrega de los informes de avance respecto a la ejecución de este decreto.

Art. 4.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de agosto del 2010.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 19 de agosto del 2010.

f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0220

Dr. José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del 2010, se dispone el cambio de denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante memorando No. MJDH-GM-459-2010 de 17 de agosto del 2010, el Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita a la Dra. Geovanna Palacios, Secretaria General de esta Cartera de Estado, realizar los trámites correspondientes para que se autorice su comisión de servicios al exterior del 18 al 21 de agosto del 2010, ya que se encontrará cumpliendo una visita a Tallahassee, Florida, Estados Unidos, a fin de mantener una reunión con el señor Charlie Crist, Gobernador y posteriormente realizará una visita humanitaria a la prisión Unión Correccional Institution, en Jacksonville, La Florida, lugar donde se encuentra recluido el ciudadano ecuatoriano Nelson Serrano, quien ha sido sentenciado a pena de muerte en dicho país;

Que, mediante oficio No. 03934 de 17 de agosto del 2010, la Secretaria General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita al doctor Miguel Carvajal, Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa, se sirva avalar el viaje al exterior que realizará el titular de esta Cartera de Estado, del 18 al 21 de agosto del 2010, para acudir a los eventos mencionados en el considerando anterior;

Que, mediante oficio No. MICS-D-2010-843 de 17 de agosto del 2010, el Dr. Miguel Carvajal, Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa, avala la solicitud de comisión de servicios del Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a los Estados Unidos, del 18 al 21 de agosto del 2010;

Que, mediante memorando No. MJDH-GM-462-2010, de 18 de agosto del 2010, el señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, dispone al Director de Asesoría Jurídica, elaborar el acto administrativo encargando a la Arq. Daniela Idrovo el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del 18 al 21 de agosto del 2010; a la Dra. Ledy Zúñiga el Viceministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y, al Ing. Roberto Núñez, la Subsecretaría de Planificación por el mismo período; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 132 de la Ley Orgánica de

Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, el artículo 238 de su reglamento general de aplicación,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la Arq. Daniela Idrovo Alvarado, del 18 al 21 de agosto del 2010.

Art. 2.- Encargar el Viceministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la Dra. Ledy Zúñiga Rocha, del 18 al 21 de agosto del 2010.

Art. 3.- Delegar a la Dra. Ledy Zúñiga, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos encargada, del 18 al 21 de agosto del 2010, las competencias establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 195 de 21 de abril del 2010.

Art. 4.- Encargar la Subsecretaría de Planificación al Ing. José Roberto Núñez García, del 18 al 21 de agosto del 2010.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de agosto del 2010.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 19 de agosto del 2010.

f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0221

Dr. José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante comunicación de agosto del 2010, la licenciada Graciela Touzé, Presidenta de Intercambios remite una invitación al señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para que asista a la Reunión "Políticas de Drogas en América Latina. Construyendo una Agenda Concertada entre Gobiernos y Sociedad Civil" que

se realizará dentro de la agenda de la II Conferencia Latinoamericana y I Conferencia Brasileña sobre Políticas de Drogas, que se celebrará en Río de Janeiro, Brasil, el 25 de agosto del 2010;

Que, mediante comunicación de agosto del 2010, Pablo Cymerman, del Comité Organizador de la Conferencia Latinoamericana, Graciela Touzé, Presidenta Intercambios AC y Luis P. Guanabara, Director de Psicotrópicos, invitan al señor Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para que participe como disertante en la II Conferencia Latinoamericana y I Conferencia Brasileña sobre Políticas de Drogas que se llevará a cabo los días 26 y 27 de agosto del 2010, en Río de Janeiro, Brasil;

Que, mediante memorando No. MJDH-GM-418-10 de 16 de agosto del 2010, el señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita a la Secretaria General, se realicen los trámites correspondientes a fin de que el Ing. Freddy Pavón Vásquez, Viceministro, pueda asistir a los eventos antes indicados. Al mismo tiempo solicita se encargue el Viceministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la Arq. Daniela Idrovo y a su vez la Subsecretaría de Planificación al Ing. Roberto Núñez, por el período que dure la comisión. Adicionalmente señala que los boletos aéreos los asumirá el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y los gastos de alimentación y hospedaje estarán a cargo de Intercambios Asociación Civil Internacional;

Que, mediante memorando No. SG-202-10 de 18 de agosto del 2010, la Secretaria General, solicita a la Directora de Recursos Humanos, emitir el informe técnico para autorizar la comisión de servicios al exterior del Ing. Freddy Pavón Vásquez, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a fin de que participe en los eventos antes mencionados;

Que, mediante memorando No. UARH-0505-2010 de 19 de agosto del 2010, la Directora de Recursos Humanos remite a la Secretaria General, el informe técnico favorable para conceder la comisión de servicios al exterior al Ing. Freddy Pavón Vásquez, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para que asista a los eventos indicados;

Que, de la revisión de los pasajes aéreos se verifica que el señor Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, viajará el día 23 de agosto del 2010 y retornará el 28 del agosto del 2010, por lo tanto, de acuerdo, con lo que dispone el artículo 48 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público: "*Licencia para el cumplimiento de servicios institucionales.- Cuando una autoridad o servidor se desplace a cumplir tareas oficiales dentro o fuera del país se le concederá licencia con remuneración, mediante comisión de servicios, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo que dure dicha licencia desde la fecha de salida hasta el retorno. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la institución.*", procede la comisión de servicios del funcionario en mención desde el 23 de agosto del 2010 hasta el 28 del mismo mes y año;

Que, la Secretaria General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos mediante el sistema Quipux, solicita a la Presidencia de la República del Ecuador, la

autorización de viaje al exterior a favor del señor Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, registrado con el número 6255; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 132 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, los artículos 48 y 238 de su reglamento general de aplicación,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios al exterior al ingeniero Freddy Pavón Vásquez, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, del 23 al 28 de agosto del 2010, para que en representación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos asista a la Reunión "Políticas de Drogas en América Latina. Construyendo una Agenda Concertada entre Gobiernos y Sociedad Civil" a llevarse a cabo el día 25 de agosto del 2010, en Río de Janeiro, Brasil y como disertante en la II Conferencia Latinoamericana y I Conferencia Brasileña sobre Drogas, que se llevará a cabo los días 26 y 27 de agosto del 2010, en Río de Janeiro, Brasil;

Los gastos relativos a alojamiento y alimentación serán cubiertos por Intercambios Asociación Civil Internacional; los pasajes aéreos y las tasas aeroportuarias serán cubiertas por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 2.- Encargar el Viceministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la Arq. María Daniela Idrovo Alvarado, del 24 al 28 de agosto del 2010.

Art. 3.- Delegar a la Arq. María Daniela Idrovo Alvarado, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, encargada, del 24 al 28 de agosto del 2010, las competencias establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 195 del 21 de abril del 2010.

Art. 4.- Encargar la Subsecretaría de Planificación al Ing. José Roberto Núñez García, del 24 al 28 de agosto del 2010.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de agosto del 2010.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 27 de septiembre del 2010.

f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 000112

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

Considerando:

Que un grupo de personas que ejercen el comercio e industria interesados en contribuir el intercambio comercial, promoción de inversiones y de otras actividades productivas entre sus empresas e industrias domiciliadas en la República del Ecuador, expresaron la voluntad de todos sus miembros de constituir la CORPORACIÓN "PAKTA MINTALAY", la misma que se registrará por los estatutos aprobados por la asamblea constitutiva de socios, en sesión realizada en la ciudad de Guayaquil el día tres de marzo del año dos mil ocho, y por las leyes y normas de la República del Ecuador;

Que la CORPORACIÓN "PAKTA MINTALAY", con el propósito de cumplir con las metas y objetivos determinados en el estatuto social, solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, mediante comunicación de 31 de marzo del 2010, se aprueben sus estatutos y se otorgue personalidad jurídica a dicha organización gremial;

Que el artículo 66, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la CORPORACIÓN "PAKTA MINTALAY", luego del trámite correspondiente, ha cumplido con todos los requisitos previstos en el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, sus reformas, las disposiciones constitucionales y legales pertinentes;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante decretos ejecutivos números 7, 144 y 436, publicados en los registros oficiales números 36, 37 y 119, de 8 y 9 de marzo, y 4 de julio del 2007, respectivamente, reorganizó la gestión ministerial y asignó nuevas competencias al Ministerio de Relaciones Exteriores, en materia de comercio exterior e integración, las mismas que realizaba el MIC;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta al Presidente de la República delegar a los ministros de Estado la aprobación de los estatutos de las fundaciones y corporaciones, según la materia que se trate; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la delegación expresa contenida en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 339 publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto Constitutivo de la CORPORACIÓN "PAKTA MINTALAY", aceptado y aprobado por sus miembros en sesión realizada en la ciudad de Quito, el día 15 de marzo del 2010.

Artículo 2.- Otorgar personalidad jurídica a la CORPORACIÓN "PAKTA MINTALAY", para el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 3.- Disponer acorde con lo previsto en el artículo 10 del reglamento de la materia, que la Dirección General de Asesoría Jurídica, en el archivo a su cargo, abra un expediente de la CORPORACIÓN "PAKTA MINTALAY", para los efectos de registro y control.

Artículo 4.- Dar ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Director General de Asesoría Jurídica de este Portafolio.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de septiembre del 2010.

f.) Kintto Lucas, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, encargado.

N° 000113

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

Considerando:

Que un grupo de personas que ejercen el comercio e industria interesados en contribuir el intercambio comercial, promoción de inversiones y de otras actividades productivas entre sus empresas e industrias domiciliadas en la República del Ecuador y los Estados Unidos de Norteamérica, expresaron la voluntad de todos sus miembros de constituir la Cámara de Comercio Hispana Los Ángeles-Ecuador, la misma que se registrará por los estatutos aprobados por la asamblea constitutiva de socios, en sesión realizada en la ciudad de Quito el día ocho de octubre del año dos mil nueve y por las leyes y normas de la República del Ecuador;

Que la Cámara de Comercio Hispana Los Ángeles-Ecuador, con el propósito de cumplir con las metas y objetivos determinados en el estatuto social, solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, mediante comunicación de 25 de mayo del 2010, se aprueben sus estatutos y se otorgue personalidad jurídica a dicha organización gremial;

Que el artículo 66, numeral 13 de la constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Cámara de Comercio Hispana Los Ángeles-Ecuador, luego del trámite correspondiente, ha cumplido con todos los requisitos previstos en el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, sus reformas, las disposiciones constitucionales y legales pertinentes;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante decretos ejecutivos números 7, 144 y 436, publicados en los registros oficiales números 36, 37 y 119 de 8, 9 de marzo, y 4 de julio del 2007, respectivamente, reorganizó la gestión ministerial y asignó nuevas competencias al Ministerio de Relaciones Exteriores, en materia de comercio exterior e integración, las mismas que realizaba el MIC;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta al Presidente de la República delegar a los ministros de Estado la aprobación de los estatutos de las fundaciones y corporaciones, según la materia que se trate; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la delegación expresa contenida en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto Constitutivo de la Cámara de Comercio Hispana Los Ángeles-Ecuador, aceptado y aprobado por sus miembros en sesión realizada en la ciudad de Quito, el día 8 de octubre del 2009.

Artículo 2.- Otorgar personalidad jurídica a la Cámara de Comercio Hispana Los Ángeles-Ecuador, para el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Artículo 4.- Disponer acorde con lo previsto en el artículo 10 del reglamento de la materia, que la Dirección General de Asesoría Jurídica, en el archivo a su cargo, abra un expediente de la Cámara de Comercio Hispana Los Ángeles-Ecuador, para los efectos de registro y control.

Artículo 5.- Dar la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Director General de Asesoría Jurídica de este Portafolio.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de septiembre del 2010.

f.) Kintto Lucas, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, encargado.

N° 000114

Acuerda:

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN****Considerando:**

Que un grupo de personas que ejercen el comercio e industria interesados en contribuir el intercambio comercial, promoción de inversiones y de otras actividades productivas entre sus empresas e industrias domiciliadas en la República del Ecuador, expresaron la voluntad de todos sus miembros de constituir la Corporación de Compradores, Vendedores y/o Exportadores de Flores "Socios Unidos del Ecuador", la misma que se registrará por los estatutos aprobados por la asamblea constitutiva de socios, en sesión realizada en la ciudad de Quito, parroquia Tabacundo, el día dieciséis de noviembre del año dos mil nueve, y por las leyes y normas de la República del Ecuador;

Que la Corporación de Compradores, Vendedores y/o Exportadores de Flores "Socios Unidos del Ecuador", con el propósito de cumplir con las metas y objetivos determinados en el estatuto social, solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, mediante comunicación de 28 de enero del 2010, se aprueben sus estatutos y se otorgue personalidad jurídica a dicha organización gremial;

Que el artículo 66, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Corporación de Compradores, Vendedores y/o Exportadores de Flores "Socios Unidos del Ecuador", luego del trámite correspondiente, ha cumplido con todos los requisitos previstos en el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, sus Reformas, las disposiciones constitucionales y legales pertinentes;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante decretos ejecutivos números 7, 144 y 436, publicados en los registros oficiales números 36, 37 y 119, de 8 y 9 de marzo, y 4 de julio del 2007, respectivamente, reorganizó la gestión ministerial y asignó nuevas competencias al Ministerio de Relaciones Exteriores, en materia de comercio exterior e integración, las mismas que realizaba el MIC;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta al Presidente de la República delegar a los ministros de Estado la aprobación de los estatutos de las fundaciones y corporaciones, según la materia que se trate; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la delegación expresa contenida en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998,

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto Constitutivo de la Corporación de Compradores, Vendedores y/o Exportadores de Flores "Socios Unidos del Ecuador", discutido y aprobado por sus miembros en sesión realizada en la ciudad de Quito, parroquia Tabacundo, el día 16 de noviembre del 2009.

Artículo 2.- Otorgar personalidad jurídica a la Corporación de Compradores, Vendedores y/o Exportadores de Flores "Socios Unidos del Ecuador", para el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en el archivo a su cargo, abra un expediente de la Corporación de Compradores, Vendedores y/o Exportadores de Flores "Socios Unidos del Ecuador", para los efectos de registro y control, acorde con lo previsto en el artículo 10 del reglamento de la materia.

Artículo 5.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Director General de Asesoría Jurídica de este Portafolio.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de septiembre del 2010.

f.) Kinto Lucas, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, encargado.

N° 000117

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN****Considerando:**

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante decretos ejecutivos números 7, 144 y 436, publicados en los registros oficiales números 36, 37 y 119 de 8 y 9 de marzo, y 4 de julio del 2007, respectivamente, reorganizó la gestión ministerial y asignó nuevas competencias al Ministerio de Relaciones Exteriores, en materia de comercio exterior e integración, las mismas que realizaba el MIC;

Que el Estatuto de la CÁMARA DE INDUSTRIAS Y COMERCIO ECUATORIANO - ALEMANA, fue aprobado por el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, mediante Acuerdo Ministerial N° 05605, de 17 de agosto del 2005;

Que la CÁMARA DE INDUSTRIAS Y COMERCIO ECUATORIANO - ALEMANA, con el propósito de cumplir con las metas y objetivos determinados en el estatuto social, solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, se aprueben las reformas de los estatutos de dicha organización gremial, las mismas que han sido incorporadas en la codificación que se ha efectuado;

Que las indicadas reformas y la consiguiente codificación de los estatutos, cumplen con los requisitos determinados en el artículo 12 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, sus reformas, las disposiciones constitucionales y legales pertinentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la delegación expresa contenida en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar en su contenido literal las reformas y codificación de los estatutos de la CÁMARA DE INDUSTRIAS Y COMERCIO ECUATORIANO - ALEMANA.

Artículo 2.- Disponer que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del reglamento de la materia, la Dirección General de Asesoría Jurídica, incorpore en el archivo a su cargo las referidas reformas y mantenga actualizado el registro de la CÁMARA DE INDUSTRIAS Y COMERCIO ECUATORIANO - ALEMANA, en cuanto a la nómina de socios, directivas y demás.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 24 de septiembre del 2010.

f.) Kinto Lucas, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, encargado.

No. 244

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 30 de junio del 2008 la Empresa AQUAMAR S. A., remite a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera el Estudio de Impacto

Ambiental Ex Post de la Planta de Procesamiento de Tilapia Viva Aquamar, ubicada en el km 26 de la autopista Durán-Bolicho;

Que, mediante oficio No. 2897-08-SGAC-MA del 27 de agosto del 2008 y sobre la base del informe técnico No. 4284-08-CA-SGAC-MA del 27 de agosto del 2008 la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera comunica a la Empresa AQUAMAR S. A., que el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post para la Planta de Procesamiento de Tilapia Viva de AQUAMAR ha sido observado;

Que, mediante oficio s/n del 27 de octubre del 2008 la Empresa AQUAMAR S. A., remite a la Subsecretaría de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Planta de Procesamiento de Tilapia Viva Aquamar;

Que, mediante oficio No. 3376-08-SGAC-MA del 15 de diciembre del 2008 y sobre la base del informe técnico No. 5132 CA-SGAC-MA08 del 12 de diciembre del 2008, la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Planta de Procesamiento de Tilapia Viva de Aquamar;

Que, mediante oficio No. 10544-08-DPCC/MA del 30 de diciembre del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite Certificado de Intersección, el mismo que concluye que la Planta de Procesamiento de Tilapia Viva de Aquamar S. A. NO INTERSECTA con el Sistema Nacional Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; sus coordenadas de ubicación son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	651620	9753037
2	651952	9753125
3	651837	9752355
4	652099	9752748
5	651952	9753125
6	652099	9752748
7	651620	9753037
8	651837	9752355

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 175, publicado en el Registro Oficial No. 509 del 19 de enero del 2009 se transfirieron las atribuciones de administrar, gestionar, implementar las políticas ambientales a la Dirección Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 10 de febrero del 2009 la Empresa AQUAMAR S. A., remite a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera el alcance al borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post para la Planta Procesadora de Tilapia Viva Aquamar y solicita continuar con el proceso de participación social;

Que, del informe de participación social, suscrito por la facilitadora, se desprende que el día 5 de noviembre del 2009 se realizó una audiencia pública, en el Salón Auditorio Reserva Ecológica Manglares de Churute, para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Planta Procesadora de Tilapia Viva de Aquamar,

como parte del proceso de participación ciudadana, en cumplimiento de lo estipulado por el Art. 20 del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 0109-2009-DPGSELRB-MAE del 22 de junio del 2009 la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, informa a la Empresa AQUAMAR S. A., que el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post para la Planta de Procesamiento de Tilapia Viva ha sido observado;

Que, mediante oficio s/n del 13 de julio del 2009 la Empresa AQUAMAR S. A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Planta Procesadora de Tilapia Viva de Aquamar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0571 del 13 de agosto del 2009 y sobre la base del informe técnico No. 537-CA-DR5-MA del 5 de agosto del 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar del Ministerio del Ambiente informa que el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post para la Planta de Procesamiento de Tilapia Viva de Aquamar ha sido observado;

Que, mediante oficio s/n del 10 de septiembre del 2009 la Empresa AQUAMAR S. A., remite la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Planta Procesadora de Tilapia Viva de Aquamar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-1199 del 28 de octubre del 2009 y sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2009-1699 del 21 de octubre del 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio de Ambiente emite criterio favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Planta Procesadora de Tilapia Viva de Aquamar y solicita se efectúen los pagos correspondientes;

Que, mediante oficio s/n del 12 de enero del 2010 AQUAMAR S. A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional del Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente la siguiente documentación:

- Comprobante de depósito No. 0314883 del Banco Nacional de Fomento por la cantidad de \$ 350.00 por Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de Planta de Procesamiento de Tilapia Viva de Aquamar.
- Comprobante de depósito No. 0314882 del Banco Nacional de Fomento por la cantidad de \$ 920.00 por seguimiento y monitoreo al Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Procesamiento de Tilapia Viva de Aquamar.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato No. 1042376 por la cantidad de \$ 37,100.00.

- Comprobante de depósito No. 0314688 del Banco Nacional de Fomento por la cantidad de \$ 1,529.18 por emisión de la Licencia Ambiental de Finca Acuícola y Planta de Procesamiento de Tilapia Viva de Aquamar. De los cuales \$ 794.87 corresponden al cálculo del 1 por mil del costo operativo anual presentado por la empresa;

Que, mediante oficio s/n del 29 de abril del 2010, la Empresa AQUAMAR remite original de la póliza No. 1003296 de responsabilidad civil de la Planta de Procesamiento de Tilapia de AQUAMAR S. A., ubicada en el km 26 de la vía a Durán-Bolicho, parroquia P. J. Montero, cantón Guayaquil, provincia del Guayas cuyo valor asegurado suma la cantidad de \$ 146,862.00 a favor del Ministerio del Ambiente; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la “Planta de Procesamiento de Tilapia Viva” de Aquamar S. A., sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2009-1699 del 21 de octubre del 2009, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-1199 del 28 de octubre del 2009.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental para la “Operación de la Planta de Procesamiento de Tilapia Viva” a la Empresa Aquamar S. A., ubicada en la provincia del Guayas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de AQUAMAR S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y la Dirección Provincial Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 28 de junio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 244

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA “OPERACIÓN DE LA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE TILAPIA VIVA” DE AQUAMAR, UBICADO EN EL CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de AQUAMAR S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, proceda a la ejecución del proyecto “Operación de la Planta de Procesamiento de Tilapia Viva” ubicado en el cantón Naranjal, provincia del Guayas.

En virtud de lo expuesto, Aquamar S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental para la Operación de la Planta de Procesamiento de Tilapia Viva AQUAMAR.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales de los recursos agua, aire, suelo, manejo de efluentes y desechos sólidos al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes al año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto y posteriormente cada dos años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 18 de diciembre del 2003, que modifica los valores

estipulados en el Ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, 28 de junio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 245

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre del 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 370, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 206 de 3 de junio del 2010, se transformó a la Compañía Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair S. A. Cocasinclair en Empresa Pública Estratégica **HIDROELÉCTRICA COCA CODO SINCLAIR, COCASINCLAIR EP.**;

Que, el inciso segundo del artículo 1 del mencionado decreto ejecutivo señala que la Empresa Pública **COCASINCLAIR EP.**, se subroga en los derechos y obligaciones de la Compañía Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair S. A. **COCASINCLAIR S. A.**;

Que, mediante Resolución No. 141 de 3 de junio del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 638 de 21 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente otorgó la Licencia Ambiental para la Construcción y Operación de la vía de acceso a Casa de Máquinas, a favor de Cocasinclair S. A.;

Que, mediante Resolución No. 214 de 22 de julio del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre del 2009, el Ministerio del Ambiente otorgó la Licencia Ambiental para la Construcción y Operación de la vía de acceso al Embalse Compensador, a favor de Cocasinclair S. A.;

Que, mediante Resolución No. 215 de 22 de julio del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 79 de 2 de diciembre del 2009, el Ministerio del Ambiente otorgó la Licencia Ambiental para la Ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair;

Que, mediante Resolución No. 249 de 27 de agosto del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 29 de 18 de septiembre del 2009, el Ministerio del Ambiente otorgó la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, aprovechamiento de 30,000 m³ en un área de 50 has. Para la ejecución del Proyecto Coca Codo Sinclair, a favor de Cocasinclair S. A.;

Que, mediante Resolución No. 076 de 9 de marzo del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 191 de 12 de mayo del 2010, el Ministerio del Ambiente otorgó la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para la Construcción de la vía a Casa de Máquinas, a favor de Cocasinclair S. A.; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

No. 255

Marcela Aguiñaga Vallejo
LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto

Resuelve:

Art. 1.- La Empresa Pública Estratégica HIDROELÉCTRICA COCA CODO SINCLAIR, COCASINCLAIR EP., asume todos los compromisos y obligaciones constantes en las siguientes resoluciones: Resolución No. 141 de 3 de junio del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 638 de 21 de julio del 2009, por la cual se otorgó la Licencia Ambiental para la Construcción y Operación de la vía de acceso a Casa de Máquinas; Resolución No. 214 de 22 de julio del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre del 2009, por la cual se otorgó la Licencia Ambiental para la Construcción y Operación de la vía de acceso al Embalse Compensador; y Resolución No. 215 de 22 de julio del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 79 de 2 de diciembre del 2009, por la cual se otorgó la Licencia Ambiental para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair; emitidas a favor de Cocasinclair S. A., en base a los Estudios de Impacto y Planes de Manejo Ambiental aprobados.

Art. 2.- La Empresa Pública Estratégica HIDROELÉCTRICA COCA CODO SINCLAIR, COCASINCLAIR EP., asume todos los compromisos y obligaciones constantes en las siguientes resoluciones: Resolución No. 249 de 27 de agosto del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 29 de 18 de septiembre del 2009, por la cual se otorgó la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, aprovechamiento de 30,000 m³ en un área de 50 has. Para la ejecución del Proyecto Coca Codo Sinclair, a favor de Cocasinclair S. A., y Resolución No. 076 de 9 de marzo del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 191 de 12 de mayo del 2010, por la cual se otorgó la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para la Construcción de la vía a Casa de Máquinas, a favor de Cocasinclair S. A.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Empresa Pública Estratégica HIDROELÉCTRICA COCA CODO SINCLAIR, COCASINCLAIR E. P., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 29 de junio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 065 UTMH 2009 de 2 de julio del 2009, el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Huaquillas, solicita a esta Cartera de Estado la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “Relleno Sanitario del Cantón Huaquillas”, ubicado en la provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0577 del 13 de agosto del 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional del Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “Relleno Sanitario del Cantón Huaquillas”, ubicado en la provincia de El Oro, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	588305	9613468
2	587564	9613008
3	587625	9612946
4	588335	9612854
5	588274	9613468
6	588305	9613468

Que, mediante oficio No. 092 UTMH 2009 de 17 de diciembre del 2009, el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Huaquillas, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Relleno Sanitario del Cantón Huaquillas”, ubicado en la provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2009-0112 del 30 de diciembre del 2009, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Relleno Sanitario del Cantón Huaquillas”, ubicado en la provincia de El Oro, sobre la base del informe técnico No. 096 DPEO-MAE del 28 de diciembre del 2009;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Relleno Sanitario del Cantón Huaquillas”, ubicado en la provincia de El Oro, se realizó mediante audiencia pública el 19 de marzo del 2010 en el Salón Municipal de Huaquillas, localizado en la ciudad de Huaquillas, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112 de 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio No. 056 UTM-2010 del 3 de mayo del 2010, el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Huaquillas, remite a la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Relleno Sanitario del Cantón Huaquillas”, ubicado en la provincia de El Oro;

Que, mediante oficio MAE-SCA-2010-1919 del 25 de mayo del 2010, el Ministerio del Ambiente emite las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Relleno Sanitario del Cantón Huaquillas”, ubicada en la provincia de El Oro, sobre la base del informe técnico No. 1491-10-ULA-DNPCA-MA del 25 de mayo del 2010, presentado con memorando No. MAE-DNPCA-2010-1913 del 25 de mayo del 2010;

Que, mediante oficio No. 104 UTM-2010 del 8 de junio del 2010, el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Huaquillas, remite a la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Relleno Sanitario del Cantón Huaquillas”, ubicado en la provincia de El Oro;

Que, mediante oficio MAE-SCA-2010-2261 del 11 de junio del 2010, el Ministerio del Ambiente emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Relleno Sanitario del Cantón Huaquillas”, ubicado en la provincia de El Oro, sobre la base del informe técnico No. 1643-010-ULA-DNPCA-MA de 9 de junio del 2010, presentado con memorando No. MAE-DNPCA-2010-2246 del 10 de junio del 2010;

Que, mediante oficio No. 108 UTMH 2010, del 15 de junio del 2010, el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Huaquillas, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Relleno Sanitario del Cantón Huaquillas”, ubicado en la provincia de El Oro, para lo cual adjunta el comprobante de depósito No. 01410034, por un valor de 705.38 USD, correspondiente al pago del uno por mil (545.38 USD), y el pago de seguimiento para el primer año de ejecución del proyecto (160 USD); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Relleno Sanitario del Cantón Huaquillas”, ubicado en la provincia de El Oro, sobre la base del oficio MAE-SCA-2010-2261 del 11 de junio del 2010, y el informe técnico No. 1643-010-ULA-DNPCA-MA de 9 de junio del 2010, presentado con memorando No. MAE-DNPCA-2010-2246 del 10 de junio del 2010.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental para la ejecución del Proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Relleno Sanitario del Cantón Huaquillas”, ubicado en la provincia de El Oro.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Municipalidad del Cantón Huaquillas, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de El Oro respectiva de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de julio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 255

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN HUAQUILLAS”, UBICADO EN LA PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Municipalidad del Cantón Huaquillas, en la persona de su representante legal para la ejecución del Proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Relleno Sanitario del Cantón Huaquillas”, ubicado en la provincia de El Oro; para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Municipalidad del Cantón Huaquillas, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento del Relleno Sanitario del Cantón Huaquillas”, ubicada en la provincia de El Oro.
2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

3. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera anual.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

8. Cumplir con el Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

9. No se podrá realizar ninguna ampliación sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige. Se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de julio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 2010-0000022

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ley 01, promulgado en el Registro Oficial No. 625 del 19 febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas que con posteriores reformas fue codificada y publicada en el Registro Oficial No. 562 del 11 de abril del 2005, a través de la cual se creó el régimen franco en el Ecuador con el objetivo claro de promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios y el desarrollo de zonas geográficas deprimidas del país;

Que el artículo 16 de la Ley de Zonas Francas y los artículos 21 y 22 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, contemplan el procedimiento para la calificación de las empresas usuarias en una zona franca;

Que mediante oficio s/n de 31 de agosto del 2010, el Vicepresidente Ejecutivo de la Empresa Envases del Litoral S. A., solicita a ZOFRAPORT S. A., la calificación de su representada, adjuntando la documentación pertinente;

Que mediante oficio GG-ZFP-CF-439 del 7 de septiembre del 2010, recibido en el CONAZOFRA el 9 de septiembre del mismo año, la Gerente General de la Empresa ZOFRAPORT S. A., informa que la junta universal extraordinaria de la empresa administradora, en sesión del 2 de septiembre del 2010, resolvió calificar como usuaria a la Empresa Envases del Litoral S. A.;

Que en este sentido, se remite adjunta a la comunicación, la *Resolución No. 2010-06 de la Zona Franca de Posorja, ZOFRAPORT S. A.* mediante la cual se resuelve calificar a la Empresa Envases del Litoral S. A. para desarrollar actividades industriales de elaboración y comercialización de envases sanitarios metálicos para conservas, los mismos que comprenden los cuerpos y las tapas, siendo estas normales o abre fácil; la materia prima básica es una lámina de acero estañada o cromada recubierta de barnices sanitarios por ambos lados. Los productos a empacar o conservar pueden ser productos del mar, vegetales, frutas y otros;

Que mediante *informe técnico de calificación de usuario de Zona Franca, ZOFRAPORT S. A.*, de la Empresa Envases del Litoral S. A. de fecha 1 de septiembre del 2010, la Gerente General de la empresa administradora, previo al análisis respectivo, recomienda a los accionistas la calificación de esta empresa solicitante como usuaria de la zona franca;

Que con fecha 20 de septiembre del 2010, mediante informe No. CONAZOFRA-DT-AJ-2010-0000237, se recomienda registrar la calificación de la Empresa Envases del Litoral S. A., como usuaria de la Zona Franca *ZOFRAPORT S. A.*; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y, según lo establecen el Art. 8 de Ley de Zonas Francas y el Art. 24 de su reglamento,

Resuelve:

Art. 1.- Registrar la calificación de la Empresa Envases del Litoral S. A., como usuaria de la Zona Franca *ZOFRAPORT S. A.*, misma que gozará del tratamiento que contempla la Ley de Zonas Francas y cumplirá las obligaciones citadas en la mencionada ley y en el ordenamiento jurídico nacional, así como en los convenios internacionales firmados por el país.

La calificación otorgada a la Empresa Envases del Litoral S. A., usuario industrial, para la elaboración y comercialización de envases sanitarios metálicos para conservas. Los envases comprenden los cuerpos y las tapas, siendo estas normales o abre fácil (easy open).

El tratamiento que contempla la Ley de Zonas Francas será exclusivo para la actividad autorizada que desarrolle dentro del área de la zona franca la Empresa Envases del Litoral S. A.

Art. 2.- La Dirección Ejecutiva del CONAZOFRA realizará una evaluación de desempeño del usuario dentro de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

En la eventualidad de que la empresa calificada no cumpliera con lo propuesto en su plan de negocio contenido en su solicitud de calificación, la Dirección Ejecutiva presentará un informe al Consejo Nacional de Zonas Francas, reportando el incumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley de Zonas Francas, a fin de que sean aplicadas las medidas administrativas pertinentes.

Art. 3.- El registro de calificación de la Empresa usuaria Envases del Litoral S. A., tendrá vigencia por el plazo de trece (13) años, tiempo que resta de la concesión a la Zona Franca *ZOFRAPORT S. A.* Si la vigencia de la concesión de la Zona Franca *ZOFRAPORT S. A.*, termina antes del plazo señalado, la calificación como usuario de Envases del Litoral S. A., terminará también.

La presente resolución tendrá vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese.- Dado en Quito, D. M., 20 de septiembre del 2010.

f.) Ab. Viviana Vásquez Moreira, Directora Ejecutiva (E), Consejo Nacional de Zonas Francas.

CONAZOFRA.- Certifico que es fiel copia del original.- 27 de septiembre del 2010.

f.) Ab. Viviana Vásquez de Farías, Directora Ejecutiva.

N° DIGERCIC-DAJ-2010-000172

En uso y atribuciones que me confiere la ley,

Ing. Héctor Paulo Rodríguez Molina
DIRECTOR GENERAL

Resuelvo:

Considerando:

Que la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en su Art. 1 crea la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación; en concordancia con el Art. 2 inciso segundo que establece: “El Director General tendrá competencia nacional y le corresponderá organizar, ejecutar, vigilar y, en general, administrar todos los asuntos concernientes a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 8 (R. O. 10, 24-VIII-2009), se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en su Art. 21 inciso segundo establece: La Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General.”;

Que el Art. 1698 de la Codificación del Código Civil establece: “La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.”;

Que la Dirección Provincial del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Guayas, estableció la inexistencia de inscripción de matrimonios en el Registro Civil, Identificación y Cedulación en la Parroquia de Taura en el cantón Naranjal provincia del Guayas, siendo necesario precautelar los intereses ciudadanos para evitar la vulneración de la identidad que tienen derecho los ecuatorianos por nacimiento y por naturalización;

Que de conformidad con el Instructivo para la Estandarización de Procedimientos del Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en su Art. 4 establece: “La Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación ejerce rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, acerca de los hechos y actos relativos al estado civil de los ecuatorianos, de los extranjeros residentes en el territorio del Ecuador y de los ecuatorianos residentes en el exterior, así como su identificación y cedulación. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se reserva el derecho a investigar las inscripciones, que se realizaron y se realicen a nivel nacional, en nacimientos, matrimonios, defunciones y cedulación respetando y aplicando las leyes según el caso, de acuerdo a la facultad concedida en el artículo 2 de la LRCIYC.”;

Que de conformidad con el ejercicio de las facultades concedidas por el Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación establece el procedimiento para declarar la caducidad de la cédula y que consta textualmente: “Cuando hubieren sido expedidas en contravención de esta ley”; y,

Art. 1.- Declarar la caducidad de las cédulas de identidad y ciudadanía obtenidas con datos inexistentes de nuestra institución de ciudadanos extranjeros de conformidad con el siguiente detalle:

NACIONALIDAD CUBANA

No.	NOMBRE	CEDULA
1	MAYBI GONZALEZ RODRIGUEZ	0941270779
2	REINA DE LOS AMORES LUNA REYES	0941267544
3	EDUARDO ESPINOSA ARNAU	0950361709
4	YOVANI MOREJON GOMEZ	0941127524
5	YUNIER PEREZ GONZALEZ	0941266207
6	OCNIEL HERNANDEZ SUAREZ	0941270753
7	ADOLYS ALVAREZ INTERIAN	0941270902
8	MARILEYDIS ALVAREZ GONZALEZ	0941267007
9	EVELIO LABRADOR ARAGON	0941267015
10	YULIANELA HERNANDEZ ZAMORA	0941264459
11	CARLOS MENDEZ GARCIA	0941264400
12	MIRTHA LOPEZ CORTES	0941212854
13	JUAN C. MARIN PERDOMO	0941266223
14	ROBERTO CARLOS PRADA HERNANDEZ	0941210379
15	JOSE LUIS MORO DUPEYRON	0941266215
16	MODESTO MOLINA CALDERON	0941267403
17	CARLOS SUAREZ DELGADO	0941267304
18	DIAYANIS IBARRAS MORENO	0941212888
19	CARLOS ALBERTO ORTEGA SANCHEZ	0941212821

Art. 2.- Precautelando la identidad a la que tenemos derecho todos los ecuatorianos por nacimiento y por naturalización se dispone a la Dirección Nacional de Cedulación prohibir a nivel nacional se confiera la cédula de identidad y ciudadanía de ciudadanos extranjeros que presenten partidas o actas de matrimonio que no han sido emitidas por esta Dirección General, y que se detalla a continuación:

No.	NOMBRE	SUPUESTAMENTE CELEBRADOS
1	AGUSTÍN L. MORALES PAREDES (CUBANO)	TAURA
2	TANG CHENYAN (CHINO)	TARUA

Art. 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Tecnológica del Registro Civil, Identificación y Cedulación, proceda a cambiar los datos en el archivo magnético de los ciudadanos ecuatorianos y ecuatorianas que constan como

casados en base de las partidas de matrimonio inexistentes en las cuales se obtuvo cédulas de identidad y ciudadanía, que se está declarando su caducidad, y de las partidas de matrimonio inexistentes que se detallan a continuación:

ACTAS DE MATRIMONIO INEXISTENTES

CONTRAYENTES:

No.	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	SUPUESTAMENTE CELEBRADOS
	NACIONALIDAD CUBANA		NACIONALIDAD ECUATORIANA		
1	MAYBI GONZALEZ RODRIGUEZ	0941270779	GINO RAMON QUIMI JACOME	0918600727	TAURA
2	REINA DE LOS AMORES LUNA REYES	0941267544	JUAN LUZURIAGA LITARDO	0925213571	TAURA
3	EDUARDO ESPINOSA ARNAU	0950361709	LEONOR TOMALA GOMEZ	0921484846	TAURA
4	YOVANI MOREJON GOMEZ	0941127524	GRECIA JACINTA TORRES SOLORZANO	0920435724	TAURA
5	YUNIER PEREZ GONZALEZ	0941266207	YOHANA ZALDUMBIDE ABAD	0924393333	TAURA
6	OCNIEL HERNANDEZ SUAREZ	0941270753	SONIA VALENTINA TARIRA	0916423601	TAURA
7	ADOLYS ALVAREZ INTERIAN	0941270902	KAREN STEFANIA VARGAS ROJAS	0930919436	TAURA
8	MARILEYDIS ALVAREZ GONZALEZ	0941267007	WILLIAM ARTURO BARRETO PERERO	0921059325	TAURA
9	EVELIO LABRADOR ARAGON	0941267015	ROSA MARIA VILLAMAR VERA	0912787645	TAURA
10	YULIANELA HERNANDEZ ZAMORA	0941264459	ALEX X. DELGADO BORJA	0927410753	TAURA
11	CARLOS MENDEZ GARCIA	0941264400	ANDREA NATHALY ANGULO HERNANDEZ	0924294580	TAURA
12	MIRTHA LOPEZ CORTES	0941212854	JULIO JIMMY VILLON ALEJANDRO	0917817637	TAURA
13	JUAN C. MARIN PERDOMO	0941266223	TERESA ELVIRA HERRERA ALAY	0912481223	TAURA
14	ROBERTO CARLOS PRADA HERNANDEZ	0941210379	CARMEN ROSA VAIDAL FARIÑO	0917059248	TAURA
15	JOSE LUIS MORO DUPEYRON	0941266215	CARMEN MARIA LUZURIAGA POZO	0920256864	TAURA
16	MODESTO MOLINA CALDERON	0941267403	CARMEN M. GRANDA TENORIO		TAURA
17	CARLOS SUAREZ DELGADO	0941267304	ROXANA ELVIRA RAMIREZ HERRERA	0925706772	TAURA
18	DIAYANIS IBARRAS MORENO	0941212888	LUIS ALFONSO MORENO PACHO	0921304739	TAURA
19	CARLOS ALBERTO ORTEGA SANCHEZ	0941212821	MARIA ELIZABETH CARBAJAL NIEVES	0803285121	TAURA

Art. 4.- Disponer a Secretaría General hacer conocer el contenido de esta resolución mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Dirección General de Extranjería, Dirección Nacional de Migración de la Policía Nacional del Ecuador, para evitar se otorgue cartas de naturalización, visa, pasaportes, para establecer la situación en la que se encuentra el ciudadano extranjero en el país, y en caso de haberse emitido documentos públicos en base de instrumentos que no han sido emitidos por la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, proceda a declarar la nulidad.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su difusión por medios de comunicación y publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 junio del 2010.

f.) Ing. Héctor Paulo Rodríguez Molina, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.

f.) Ilegible.

17 de agosto del 2010.

No. NAC-DGERCGC10-00614

Resuelve:

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el literal e) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los dividendos y las utilidades de sociedades así como los beneficios obtenidos por fideicomisos mercantiles, distribuidos a favor de personas naturales residentes en el país, formarán parte de su renta global, teniendo derecho a utilizar, en su declaración de impuesto a la renta global, como crédito, el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese dividendo, utilidad o beneficio;

Que el artículo 15 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que los dividendos o utilidades distribuidos a favor de personas naturales residentes en el Ecuador constituyen ingresos gravados para quien los percibe debiendo, por tanto, efectuarse la correspondiente retención en la fuente por parte de quien los distribuye; y, que en aplicación del artículo 17 del Código Tributario, los porcentajes de retención establecidos en dicho reglamento, aplicarán también en caso de que, mediante la utilización de fideicomisos, se generen beneficios a favor de personas naturales residentes en el Ecuador o sociedades extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, que provengan de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de tales fideicomisos constituidos por dichos sujetos pasivos;

Que el artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la retención deberá efectuarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero;

Que el literal e) del artículo 137 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que las sociedades que distribuyan utilidades, dividendos o beneficios, deberán informar a los perceptores del ingreso, en los términos que defina el Servicio de Rentas Internas, el valor que deberán considerar en su renta global y el crédito tributario al que tienen derecho;

Que de conformidad con el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que es obligación del Servicio de Rentas Internas velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias y facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas;

Que el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Artículo 1.- Las sociedades y fideicomisos que distribuyan dividendos o beneficios en favor de personas naturales residentes en el Ecuador, consignarán en el comprobante de retención el valor del impuesto a la renta pagado por la sociedad o fideicomiso correspondiente al dividendo o beneficio sobre el cual se está efectuando la retención.

Artículo 2.- Si existe un error en la consignación de la información señalada en el artículo anterior o esta se encuentra omitida, el receptor del dividendo o beneficio deberá solicitar a la sociedad o fideicomiso, un certificado que contenga el valor real del impuesto a la renta pagado por la sociedad sobre ese dividendo.

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., 30 de septiembre del 2010.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General Servicio de Rentas Internas.

No. SBS-INJ-2010-497

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el ingeniero civil MARIO ALEJANDRO ANDRADE CASTELO, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 3 de agosto del 2010, el ingeniero civil MARIO ALEJANDRO ANDRADE CASTELO no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero civil **MARIO ALEJANDRO ANDRADE CASTELO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0601359516, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1212 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de agosto del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de agosto del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 22 de septiembre del 2010.

**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BUENA FE**

Considerando:

Que en la ciudad de New York, el 20 de noviembre de 1989, se llevó a efecto entre organismos multilaterales la Convención sobre los Derechos del Niño de la cual el Ecuador es suscriptor;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 341 establece que el Sistema de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, serán parte de este Sistema las Instituciones Públicas, Privadas y Comunitarias;

Que el Art. 342 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y Gestión del Sistema;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en los artículos 11 y 12 considera el interés superior del niño que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BUENA FE.

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES

CAPÍTULO I

Art. 1.- NATURALEZA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, es un órgano colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por los representantes del Estado y la sociedad civil, encargados de elaborar y proponer políticas locales al Gobierno Municipal de Buena Fe, para que las implante en toda su jurisdicción cantonal. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica funcional y presupuestaria.

Está presidida por el Alcalde, que será su representante legal, contará con un Vicepresidente quien será elegido entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia.

Art. 2.- OBJETIVO.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, tiene por objeto garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, de la Constitución de la República del Ecuador, lo exigirá mediante la exigencias de la aplicación de políticas públicas a nivel local para su protección.

Art. 3.- AMBITO.- Se constituye como ámbito de competencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, la jurisdicción del cantón Buena Fe.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES

Art. 4.- Son funciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, las siguientes:

- a) Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para su protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y educación;

- b) Impulsar un Plan Cantonal de Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescencia (PCDINNA), en forma participativa y articulada;
- c) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos;
- d) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atentan contra los derechos de los niños, las niñas y adolescentes domiciliados en su jurisdicción cantonal cuya protección le corresponde;
- e) Impulsar la conformación y funcionamiento del Concejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes; las defensorías comunitarias y demás órganos del Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón de manera prioritaria;
- f) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- g) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y adolescencia en el ámbito local;
- h) Elaborar y colaborar en los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país;
- i) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos nacionales e internacionales, públicos o privados que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción;
- j) Evaluar la aplicación de política nacional y local de protección integral a la niñez y adolescencia y su plan nacional; así como sugerir correctivos de ser necesario;
- k) Precautelar que las acciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de políticas fijadas; y formular recomendaciones al respecto;
- l) Impulsar y coordinar la conformación de redes de trabajo entre organizaciones públicas y privadas del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- m) Mantener reuniones de trabajos con el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Buena Fe;
- n) Crear mantener y actualizar un Sistema Local de Información sobre Niñez y Adolescencia;
- o) Llevar un registro de los niños y adolescentes que trabajan en el cantón Buena Fe y denunciar a los organismos competentes;
- p) Sugerir y exigir a las autoridades competentes la imposición de una sanción y/o multa a instituciones públicas y privadas, en los casos definidos en el literal anterior;
- q) Otorgar la autorización de funcionamiento y el correspondiente registro a las entidades de atención de niños, niñas y adolescentes dentro del respectivo cantón y definir estándares de calidad de los programas y servicios, definidos por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;
- r) Convocar al menos una vez por año a una asamblea de todas las organizaciones que trabajen por la niñez y adolescencia en el cantón Buena Fe;
- s) Aprobar el presupuesto anual y gestionar los recursos para el cumplimiento de sus funciones;
- t) Elaborar el reglamento interno para su respectiva aprobación por parte del Concejo Municipal del Cantón Buena Fe;
- u) Consultar trimestralmente al Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia los criterios de estén enmarcados en la ejecución del Plan Cantonal de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (PCDINA) para la elaboración de políticas;
- v) Crear condiciones técnicas y políticas para la organización y funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos, a nivel local, a través de resoluciones que las articulen y coordinen con los demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA);
- w) Exigir la implementación de los servicios de los operadores de justicia y la aplicación de los protocolos y manuales de intervención interinstitucional que se elaboran con la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y los demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA); y,
- x) Las demás que señalen las leyes, la presente ordenanza o sus reglamentos.

Art. 5.- Agenda Social de la Niñez y Adolescencia:

Los concejos cantonales de la niñez y adolescencia sobre la base de la agenda social de la niñez y adolescencia deberán posicionar el funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos para el cumplimiento y aplicación de sus resoluciones.

Las instituciones y organismos que forman parte de la agenda social de la niñez y adolescencia deberán considerar las necesidades de los servicios que requieren las juntas cantonales de protección de derechos para disponer la protección y la restitución de los derechos amenazados y/o violentados de niños, niñas y adolescentes. Para tal efecto deberán solicitar la autorización y registro de sus planes, programas, proyectos y acciones ante la autoridad competente según manda el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- El Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia, exigirá a las entidades que ejecuten programas de atención a la niñez y adolescencia, sujetas a su control, fiscalización y evaluación, presenten informes de sus actividades, por lo menos una vez al año; y estas, no podrán negarse bajo ningún pretexto, debiendo ser sancionadas de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, la presente ordenanza y su reglamento interno; y además en los siguientes casos:

- a) Incumplir con los estándares de calidad obligatorios;
- b) Realizar actividades distintas a las registradas en sus permisos de funcionamiento;
- c) Violar las prácticas institucionales de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- d) Incumplir con las recomendaciones emitidas por el Gobierno Municipal para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; así como con los objetivos planteados; y,
- e) Las demás señaladas en las disposiciones legales.

Art. 7.- INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS.- Las entidades registradas deberán inscribir, en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, los programas y proyectos que deseen ejecutar dentro del cantón, para lo cual deberán presentar los requisitos que se establezcan en el correspondiente reglamento.

Art. 8.- NEGATIVA DE REGISTRO.- En los casos en que se niegue el registro, autorización de funcionamiento o inscripción de un programa, la entidad podrá volver a presentar una solicitud cuando haya superado los motivos por los cuales se dio dicha negativa.

Art. 9.- COMISIONES.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, podrá conformar de entre sus miembros, comisiones consultivas o comisiones permanentes, especializadas por áreas o tareas encomendadas.

De considerarlo necesario, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, podrá contar con especialista independiente para que oriente el trabajo de dichas comisiones.

Art. 10.- COOPERACIÓN.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, podrá firmar convenios y acuerdos de cooperación con los sectores público y privado para el cumplimiento de sus objetivos.

Le está prohibido al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, adjudicar contratos o celebrar convenios retribuidos económicamente, y tengan intereses personales con algunos de sus miembros, o instituciones en donde uno de los miembros, o su cónyuges y parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

TÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA Y MIEMBROS

Art. 11.- ESTRUCTURA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, estará integrado por los siguientes miembros: en el caso del Estado contará con su delegado permanente y en el caso de la sociedad civil con sus permanentes y suplentes, teniendo en cuenta la paridad, equidad territorial étnica y de género, participación comunitaria, representatividad social, entre otras.

a) Por el estado:

- El Alcalde quien lo presidirá o su delegado.
- Un delegado del EISE No. 6, designado por el Director(a) Provincial de Educación.
- Un delegado designado por el Director(a) Provincial de Salud, con jurisdicción en el cantón.
- Un delegado designado por la Dirección Provincial del (MIES), Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- Un delegado de la Procuraduría de Menores Infraactores.
- Un delegado de la (DINAPEN), Dirección Nacional de Policía Especializada en Niños Niñas y Adolescentes; y,

b) Por la sociedad civil:

- Un delegado del Patronato Municipal del Niño y la Familia.
- Un delegado designado entre los miembros de la Fundación Wong.
- Un representante de los comités de padres de familia de las instituciones educativas del cantón.
- Un representante de los líderes comunitarios.
- Un representante del Comité Interinstitucional.
- Un representante de las instituciones que trabajan con los niños especiales.

Los integrantes mencionados en el literal b), serán nombrados en foro propio y durante tres años en sus cargos pudieran ser reelegidos por una sola vez.

Art. 12.- REQUISITOS DE SUS MIEMBROS.- Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce y ejercicio de los derechos de ciudadanía;

- b) No tener las inhabilidades señaladas en la presente ordenanza;
- c) Tener conocimiento y experiencia en temas de la niñez y adolescencia; y,
- d) Reconocida idoneidad moral.

Art. 13.- INHABILIDADES.- No pueden ser miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, los siguientes:

- a) Quienes tengan en su contra auto de llamamiento a juicio, debidamente ejecutoriado o hayan sido sentenciados con penas de prisión o reclusión por delitos contra niños, niñas y adolescentes;
- b) Las personas que hayan sido sancionadas judicial y administrativamente por violaciones a los derechos de los niños niñas y adolescentes;
- c) Quienes hayan sido privados del ejercicio de la patria potestad de sus descendientes, exclusivamente mediante resolución judicial;
- d) Los que se encuentren en mora en el pago de pensiones de asistencia económica un niño, niña o adolescente; y,
- e) Los cónyuges parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un miembro del Concejo Cantonal de la Niñez Adolescencia.

Art. 14.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.- Se pierde la condición de miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, sin perjuicios de sanciones administrativas o penales que hubiera lugar, por:

- a) Incumplimiento de sus funciones;
- b) Condena penal con sentencia firme ejecutoriada;
- c) Haber sido sancionado por violar o atentar a uno de los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en convenios internacionales, Constitución de la República del Ecuador y en el Código de la Niñez y Adolescencia y otras disposiciones legales conexas;
- d) Presentar incapacidad mental para ejercer el cargo; y,
- e) Renunciar voluntariamente a su cargo.

La pérdida de la condición de miembros deberá ser evaluada y decidida por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, en procedimiento primario, dentro de una reunión extraordinaria, siendo el único punto a tratarse, en donde se permitirá al miembro el ejercicio de su defensa y presentar los descargos correspondientes de ser el caso.

Art. 15.- REPRESENTACIÓN DE LOS MIEMBROS.- Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, ejercen una representación institucional, no

personal, por lo tanto, en caso de que un miembro se ausente temporal o definitivamente, asumirá su alterno, el mismo que se principalizará, y asumirá las responsabilidades de forma titular.

Quienes representan al sector público e instituciones debidamente identificadas en la presente ordenanza, forman parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, mientras ejerzan las funciones en la respectiva institución.

Todos deberán ser debidamente acreditados por parte de la institución que representan y presentar semestralmente dicha acreditación, ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, y no podrá ser cambiado o removido de su cargo, solo en casos establecidos en la ley de ordenanza y su reglamento.

Art. 16.- DIETAS.- La participación en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe, es una función honorífica, por lo tanto sus miembros por sesiones ordinarias y extraordinarias no tendrán derecho a remuneración alguna, honorarios y dietas por el desempeño de estas funciones, de conformidad con la ley, la presente ordenanza y su reglamento.

Art. 17.- DECLARACION DE BIENES.- Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberán hacer una declaración juramentada de sus bienes al inicio y al final del ejercicio de sus funciones, cuya escritura reposará en custodia de la Secretaria Ejecutiva, para verificación del organismo de control y auditoría.

CAPÍTULO II

DE LA PRESIDENCIA

Art. 18.- PRESIDENTE DEL CONCEJO.- El Alcalde será quien ejerza las funciones de Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, sin embargo a falta del mismo, le subrogará el Vicepresidente, quien será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, de entre los miembros del Directorio que representan a la sociedad civil.

Art. 19.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Las funciones principales del Presidente son:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Presidir las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, o por su delegado, quien deberá estar debidamente designado;
- c) Controlar el cumplimiento de las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; y,
- e) Las demás funciones que le asigne a las leyes, la presente ordenanza y su reglamento.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 20.- RECURSOS.- El funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, se origina del presupuesto fiscal general del cantón Buena Fe, asignados por la partida presupuestaria número 5.8.10.01.02.04. Recursos que serán transferidos por el Gobierno Municipal del cantón Buena Fe, a la cuenta corriente del Banco Central del Ecuador No. 77220029, perteneciente al (CCNAB) Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia.

El presupuesto anual será presentado al señor Alcalde, máximo hasta el mes de agosto de cada año, para que lo revise y disponga el trámite legal para que conste en la pro forma presupuestaria y su posterior aprobación por el Concejo Municipal.

Art. 21.- TOMA DE RESOLUCIONES.- Toda resolución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, se adoptará por mayoría simple en la votación de los miembros presentes de la sesión correspondiente; en caso de empate dirimirá el Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 22.- SESIONES.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, se reunirá en sesión ordinaria una vez cada mes, previa convocatoria del Presidente; y, extraordinariamente bajo convocatoria escrita del Presidente de Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, cuando la ocasión lo amerite.

Existirá una sesión anual con la finalidad única de rendición de cuentas conforme a lo establecido en la ley y la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 23.- NATURALEZA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con una Secretaría Ejecutiva encargada de la coordinación, operatividad técnica y administrativa de las resoluciones que emita el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

La Secretaría Ejecutiva tiene un carácter técnico administrativo, por lo tanto no tiene función decisoria dentro del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 24.- FUNCIONES.- Son funciones de la Secretaría Ejecutiva.

1. Coordinar las ejecuciones de las propuestas formuladas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
2. Elaborar el borrador de la agenda para el cumplimiento de los objetivos y metas.
3. Crear y desarrollar mecanismo de coordinación interinstitucional destinadas a conseguir el financiamiento y ejecución para los planes y programas a favor de la niñez y adolescencia del cantón.

4. Proponer los mecanismos de funcionamiento de los diferentes entes que integren el Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Buena Fe.

5. Operativizar propuesta de capacitación a nivel del cantón Buena Fe.

6. Mantener un archivo digital de las sesiones y resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

7. Las demás que disponga la ley, la presente ordenanza o reglamento.

Art. 25.- DOMICILIO.- La Secretaría Ejecutiva funcionará dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal de Buena Fe.

Art. 26.- DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.- La Secretaría Ejecutiva estará bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a, el(la) mismo(a) que será nombrado/a por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, conforme lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 27.- FORMA DE DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.- El Secretario(a) Ejecutivo(a) lo elegirá el CCNA mediante el concurso de oposición y mérito y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto una sola vez.

Art. 28.- REQUISITO DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.- El Secretario/a Ejecutivo/a tendrá título profesional en el área social o jurídica, y conocimientos de Administración Pública. Deberá justificar experiencia mínima de dos años en el área de infancia y adolescencia. Además deberá cumplir con lo estipulado en la presente ordenanza, para los miembros del Concejo en cuanto a requisitos e inhabilidades.

Art. 29.- FUNCIONES.- Las principales funciones del Secretario Ejecutivo son:

- a) Coordinar la elaboración de estudios y diagnósticos que serán necesarios para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y otros;
- b) Asistir a reuniones de los organismos del Plan Cantonal de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (PCDINNA);
- c) Asistir a reuniones de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Buena Fe;
- d) Participar en procesos de planificación integral que se realicen en el ámbito municipal, parroquial, barrial y comunitario;
- e) Presentar programas de desarrollo integral anual elaborado con las juntas cantonales de protección;
- f) Dar asesoría técnica necesaria a la instancia del SLPINA, Sistema Local de Protección Integral de Niños y Adolescentes;

- g) Presentar trimestralmente al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, informes técnicos, administrativos y financieros de las actividades a su cargo; y,
- h) Otras estipuladas por el C.C.N.A., Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

TÍTULO III

DE LA EXIGENCIA Y CONTROL

Art. 30.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Buena Fe rendirá cuentas en su accionar a los organismos competentes del Gobierno Municipal de Buena Fe, a la asamblea señalada en el literal r) del Art. 4 de la presente ordenanza y al Consejo Consultivo de Niños Niñas y Adolescentes.

Art. 31.- Para efecto del control administrativo y presupuestario del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, estará bajo la supervisión de los órganos de control y auditoría interna del Gobierno Municipal de Buena Fe, y de la Contraloría General del Estado.

Art. 32.- El Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia presentará anualmente un informe de sus actividades al Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, y a los demás organismos señalados en el presente título.

Art. 33.- El informe deberá contener aspectos administrativos técnicos y económicos sobre el desenvolvimiento del Concejo y sus proyecciones.

TÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN

Art. 34.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, participará en las instancias nacionales y provinciales de coordinación de los concejos en el país, conforme lo dispone el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Art. 35.- Quienes representarán al Concejo en dichas instancias de la coordinación serán el Presidente o sus delegados y uno de los miembros que conformen parte de la sociedad civil.

Art. 36.- Las reuniones de coordinación con las instancias locales estarán a lo dispuesto en la presente ordenanza, para lo cual el Secretario/a Ejecutivo/a elaborará una agenda de los temas a tratarse y los pondrá a consideración de las organizaciones, con treinta días de anticipación para que formulen las observaciones que sean pertinentes.

Art. 37.- El Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, convocará al menos una vez al mes al Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes.

Art. 38.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, llevará adelante la coordinación de las diferentes instancias y entidades dentro del cantón, para la elaboración de las políticas de la niñez y adolescencia.

TÍTULO V

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 39.- NATURALEZA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, creará el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, y será su órgano consultivo permanente.

Art. 40.- ESTRUCTURA.- El Consejo Consultivo estará conformado por niños, niñas y adolescentes del cantón Buena Fe, representantes de los diferentes grupos organizados y de asociaciones estudiantiles y de grupos juveniles, religiosos, deportivos, culturales, sociales, y de eco-clubes orientados a la construcción de la ciudadanía de NNA, Niños, Niñas y Adolescentes. Su composición y funcionamiento serán regulados en el respectivo reglamento que expedirá el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

TÍTULO VI

ORGANISMO DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPÍTULO I

LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 41.- NATURALEZA JURÍDICA.- Las juntas cantonales de protección de derechos son instancias municipales, cuya competencia pública es la protección de derechos individuales y/o colectivos, en fase administrativa, de niños, niñas y adolescentes del respectivo cantón, en los casos de amenazas y/o violaciones de sus derechos a través de la sustanciación de procedimiento administrativo de protección de derechos; y dependen orgánica y financieramente del Municipio.

Art. 42.- CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES:

- 42.1. El Municipio las organizará a nivel cantonal o parroquial; y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, elegirá a sus tres miembros principales y tres suplentes, a través de un concurso público de méritos y oposición que se regulará mediante reglamento en base a lo determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia; elección que será notificada al Gobierno Municipal.
- 42.2. Los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos, durarán 3 años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una vez en base a lo determinado en el reglamento para tal efecto.
- 42.3. Las funciones a cumplirse son las determinadas en el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- 42.4. Las juntas cantonales de protección de derechos son órganos de nivel operativo del (SNDPINA) que sustanciarán los procedimientos administrativos de protección de derechos en base a lo que determina el Código de la Niñez y Adolescencia.

42.5. Las juntas cantonales de protección de derechos, remitirán informes semestrales de la situación de (NNA) de su respectivo cantón al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para que se evalúe la información y sea insumo para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones al respecto. Así mismo presentará al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia un informe trimestral sobre las funciones y gestiones realizadas e incluirán en su informe una lista al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de los organismos, instituciones y entidades públicas y privadas, de reincidencia en el incumplimiento de las medidas de protección dispuestas por las juntas cantonales de protección de derechos o los jueces de la (NNA) para su publicación y será puesto en conocimiento de las autoridades que corresponda.

Art. 43.- NOMBRAMIENTO.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, será elegida por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, conforme el procedimiento establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, y serán nombrados por el Alcalde del cantón.

Art. 44.- FINANCIAMIENTO.- Las juntas cantonales de protección de derechos, serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, y más leyes, creándose las partidas correspondientes para su funcionamiento.

Art. 45.- RESPONSABILIDAD, JUZGAMIENTO Y SANCIÓN.- Los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos en su calidad de funcionarios públicos y autoridades competentes están sujetos a responsabilidad penal, civil y administrativa que emana de sus actos administrativos.

Los actos que emanen de las resoluciones, disposiciones, acciones u omisiones de las juntas cantonales de protección de derechos deberán ser conocidos, juzgados y sancionados por el Juez de la Niñez y Adolescencia.

La responsabilidad administrativa que emane del desempeño de sus actividades laborales de las juntas cantonales de protección de derechos deberá ser conocida, juzgada y sancionada por la Municipalidad a través del respectivo sumario administrativo según establece la (LOSCCA).

RELACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y LOS ORGANISMOS DEL (SNDPINA)

Art. 46.- CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, a través de su Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, creará condiciones técnicas y políticas para el funcionamiento, articulación y coordinación entre los tres niveles de organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA), a nivel nacional, a través de convenios interinstitucionales y protocolos/procedimientos de intervención interinstitucional.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia desarrollará conjuntamente con los demás organismos, instituciones y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA), que corresponda los manuales y protocolos de intervención, articulación y coordinación interinstitucional con las juntas cantonales de protección de derechos y los demás operadores de justicia.

Los operadores de justicia deberán introducir estos protocolos y manuales en los modelos de gestión y atención de sus instituciones a fin de efectivizar su articulación y coordinación con los demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA).

Los concejos cantonales de niñez y adolescencia deberán exigir la implementación de los planes, programas, proyectos, servicios y acciones suficientes y adecuados para el funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos y el cumplimiento y aplicación de las medidas de protección.

El registro de entidades de atención deberá ser implementado por los concejos cantonales de niñez y adolescencia para la determinación de los servicios disponibles en el cantón y los servicios ineficientes e inexistentes. Los concejos cantonales de la niñez y adolescencia deberán remitir la lista del Registro de Entidades de Adopción debidamente actualizada, para que las juntas cantonales de protección de derechos y los jueces de la niñez y adolescencia dispongan sus medidas de protección cada tres meses.

Los concejos cantonales de la niñez y adolescencia deberán controlar, fiscalizar y evaluar a las entidades de atención de su cantón en base a lo determinado en el Art. 213 del Código de la Niñez y Adolescencia respecto al cumplimiento y aplicación de las medidas de protección dispuestas por las juntas cantonales de protección de derechos y los jueces de la niñez y adolescencia.

RELACIÓN CON LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD

Art. 47.- OPERADORES DE JUSTICIA.- Los operadores de justicia deberán implementar sus servicios en todo el país e introducir los protocolos y manuales de intervención interinstitucional elaborados de manera conjunta con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia Nacional, dentro de su modelo de gestión y modelo de atención, para lo cual deberán desarrollar capacitaciones y formación de su recurso humano.

Los operadores de justicia del nivel nacional remitirán informes anuales de la situación de NA en su respectivo cantón al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para que se evalúe la información y sea insumo para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones al respecto.

Los operadores de justicia a nivel local remitirán informes anuales de la situación de (NNA) en su respectiva comunidad al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de su respectivo cantón para que se evalúe la información y sea insumo para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones al respecto.

Art. 48.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Las defensorías comunitarias deberán coordinar con la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón para denunciar, dar conocimiento y/o canalizar los casos de amenazas y violaciones de derechos contra niños, niñas y adolescentes de su comunidad.

Las defensorías comunitarias en funcionamiento remitirán informes anuales de su gestión al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia respectivo para que se evalúe la información y se insumo para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia elaborará una guía de denuncias que deberá ser adoptado y utilizado por las defensorías comunitarias.

RELACIÓN CON LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN

Art. 49.- ENTIDADES DE ATENCIÓN.- Las entidades de atención públicas y privadas deberán cumplir y aplicar las medidas de protección dispuestas por las juntas cantonales de protección de derechos y/o Juez de la Niñez y Adolescencia. Para tal efecto se deberán registrar ante la autoridad competente, con lo cual, la Junta Cantonal de Protección de Derechos y los jueces de la niñez y adolescencia de cantón contarán con el Registro de Entidades de Adopción en su respectivo cantón.

Los incumplimientos y desacatos de las resoluciones dictadas por las juntas cantonales de protección de derechos y/o de los jueces de la niñez y adolescencia de Buena Fe, por parte de las entidades de atención públicas y privadas deberán ser puestos en conocimiento de las autoridades administrativas y/o judiciales competentes.

Las entidades de atención públicas y privadas deberán articularse a la/s red/es de protección integral del respectivo cantón para lo cual aplicarán la directriz correspondiente.

CAPÍTULO II

FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN BUENA FE

Art. 50.- Se contará con las siguientes fuentes de financiamiento.

- a) La Municipalidad asignará recursos para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su Secretaría/o Ejecutiva/o, y la Junta Cantonal de Protección Integral, y para proyectos específicos de atención directa en beneficios de la niñez y adolescencia;
- b) Aportes subvenciones y subsidios que fueron acordados a favor del sistema por instituciones públicas y privadas;
- c) Las tasas, contribuciones y más aportes establecidos en el Gobierno Municipal para la Niñez y Adolescencia;
- d) Las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación internacional asigne expresamente a este tema;

- e) Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor;
- f) Las patentes anuladas de operaciones de entidades de adopción; y,
- g) Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

CAPÍTULO III

OTROS ORGANISMO DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (SLPINA) DEL CANTÓN BUENA FE

Art. 51.- Forma parte además del SNPINA, la Defensoría del Pueblo, con las funciones señaladas en la Constitución y la ley, defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia y la Policía Especializada de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO IV

LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN BUENA FE

Art. 52.- NATURALEZA.- Las defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia son formas de organización de la comunidad en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo.

TÍTULO VII

ORGANISMO DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 53.- REGISTRO DE AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES DE ATENCIÓN.- El Concejo llevará un registro de entidades públicas y privadas de atención a niños, niñas y adolescentes, que funcionen en el cantón, y de sus respectivos programas.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, dará la correspondiente autorización para el funcionamiento de las entidades de atención a la niñez y adolescencia del cantón Buena Fe, la misma que tendrá una vigencia de dos años renovables indefinidamente.

Art. 54.- DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.- Los órganos de ejecución políticas, planes, programas y otros proyectos, son entidades públicas y privadas de atención que tienen a su cargo la ejecución de políticas planes, programas y proyectos, acciones y medidas de protección y sanción de acuerdo a las políticas y planes definidos por los órganos competentes y a las instituciones de autoridad que legitima su funcionamiento.

Art. 55.- PRINCIPIOS.- Las entidades de atención deben respetar los principios y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, Convención sobre los Derechos de los Niños, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; y, de la siguiente ordenanza.

Art. 56.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, impulsarán actividades que permitan el pleno ejercicio de los derechos a niños, niñas y adolescentes fundamentado en esta acción en la doctrina de protección integral y en los principios que rezan en los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, así como las que señala el artículo 211 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Art. 57.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, deberá registrar y autorizar a las instituciones y a la ejecución de un determinado plan, proyecto o programa que esté destinado a la niñez, adolescencia y familia.

Los requisitos para el mismo, deberán constar en el Reglamento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

La entidad de atención que no hubiere cumplido con dichos requisitos podrá volver a presentar una solicitud de autorización y registro de su plan, programa o proyecto cuando haya superado las razones por las cuales fue negado.

Art. 58.- La autorización y registro de las instituciones, planes, proyectos y programas dirigidos a la niñez, adolescencia y familia; tendrán una vigencia de dos años pudiendo renovarse sucesivamente.

Art. 59.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Buena Fe, podrá revocar en cualquier momento, mediante resolución fundamentada en los términos que exija la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y demás instrumentos jurídicos pertinentes, la autorización y registro de instituciones, planes, proyecto o programa cuando no cumpla las finalidades autorizadas o cuando se comprobare que de algún modo amenazan o violan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 60.- Las entidades de atención y prestación de servicios a la niñez y adolescencia, tanto gubernamentales como no gubernamentales con sus planes, programas y proyectos que se ejecutan en el cantón Buena Fe, estarán sujetos al control, fiscalización, monitoreo y evaluación; por lo menos una vez al año por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Los mecanismos para el control, fiscalización, monitoreo y evaluación serán establecidos y especificados en un reglamento elaborado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 61.- “Todas la entidades que brinden servicios a Niñez y Adolescencia sean del ámbito público o Privado deben respetar los principios y derechos reconocidos en la *Constitución de la República del Ecuador*, la Convención sobre los Derechos de los Niños y Adolescentes, deberán cumplir con las medidas de Protección y Resoluciones Administrativas y Judiciales que emitan las Autoridades

correspondientes y con los estándares de calidad establecidos en el Código *Orgánico* de la Niñez y Adolescencia”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Toda resolución de la Junta Cantonal de Protección de Derechos puede ser apelada en el ámbito administrativo ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Las resoluciones que adopten el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, serán notificadas a las partes interesadas en el término máximo de tres días improrrogables, y serán difundidas por el Departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Municipal de Buena Fe y los medios de prensa locales.

SEGUNDA.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, desarrollará las guías metodológicas que sean necesarias para la implementación y aplicación de la presente ordenanza.

TERCERA.- Los tres niveles de organismos del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA) deberán cumplir con los términos de la presente ordenanza.

CUARTA.- Créase con jerarquía de departamento, la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia, que dependerá de la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, deberá organizar los concejos consultivos y las defensorías comunitarias en un plazo de noventa días a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Buena Fe deberá dictar su reglamento interno de organización y funcionamiento dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de la presente ordenanza.

TERCERA.- El Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, aportará con el presupuesto que se requiera para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Buena Fe, hasta que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia asignen los recursos de ley.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe y su publicación por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Del cumplimiento de esta disposición legal, deberá encargarse la Secretaría General del I. Concejo Municipal.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal, a los 12 días del mes de julio del 2010.

f.) Sr. Onésimo García Meza, Vicealcalde del Concejo.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Buena Fe, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal en sesiones ordinarias de Concejo de fecha once de mayo y doce de julio del año dos mil diez.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General.

VICEALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE.- Buena Fe, a los 14 días del mes de julio del año dos mil diez, a las 08h25.- **VISTOS:** De conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Onésimo García Meza, Vicealcalde del Concejo.

ALCALDÍA DE BUENA FE.- Buena Fe, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diez, a las 08h29.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Queda sancionada. Y de conformidad con lo que dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se ordena su promulgación.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Municipal de Buena Fe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diez; a las 11h40.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General del Concejo.

EL CONCEJO DEL CANTÓN CHAMBO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 238, 240 y 264 la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 16, consagra la autonomía de las municipalidades;

Que, el Art. 63, numeral 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, otorga la facultad a los municipios de fijar las tarifas para consumo de agua potable y demás servicios susceptibles de ser prestados por el Municipio;

Que, los tributos constituyen para los entes seccionales autónomos fuentes para la obtención de recursos presupuestarios, que permiten desarrollar las actividades a las cuales están obligados por disposición legal;

Que, es indispensable proteger y mantener en condiciones adecuadas el sistema de agua potable, para beneficio de la población y mejoramiento del ambiente;

Que, el Art. 390 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal señala que las municipalidades y las empresas municipales de agua potable, fijarán la tasa de agua potable en función del costo de producción del servicio de la capacidad contributiva de los usuarios; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expede:

La Ordenanza que regula el cobro de tasas de servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón Chambo.

CAPÍTULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE

Art. 1.- OBJETO DEL TRIBUTO.- Se declara de uso público el sistema de agua potable en el cantón Chambo facultando su aprovechamiento a las personas naturales o jurídicas con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza y su reglamento, estableciéndose las tasas por la prestación de dichos servicios en el cantón Chambo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 378; y el Art. 390 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la tarifa las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho y en general quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable de acuerdo al Art. 392 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante la Municipalidad por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor; por lo cual en ningún caso se extenderá títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de esta obligación es la Municipalidad de Chambo, de conformidad con lo que dispone la Ley de Régimen Municipal y por lo tanto está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinaren a través de la Dirección Financiera Municipal, así como de los intereses, calculados en la forma que establece la ley, multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

CAPÍTULO II

MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

Art. 4.- La persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de agua potable en una vivienda, local comercial, industrial o establecimiento público, presentará por escrito la respectiva solicitud, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes puntos:

- Nombre completo del peticionario del lote o vivienda;
- Dirección correcta con indicación de calle principal, número y calle transversal de la vivienda o propiedad sobre la ubicación del predio;
- Destino que se dará al servicio del agua; y,

- d) Firma del propietario del predio o su representante legal.

Además se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Copias simples de las escrituras que justifique que el peticionario es dueño del inmueble;
- b) Copia de la cédula de identidad, pasaporte o RUC, según el caso;
- c) Copia del permiso de construcción en los casos que sean necesarios; y,
- d) Certificado de no adeudar a la I. Municipalidad.

Art. 5.- Recibida la solicitud por parte de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Obras Públicas y Alcantarillado, realizará la inspección respectiva, la estudiará y resolverá de acuerdo a la reglamentación existente, presentando los resultados a los interesados, en un plazo no mayor a tres (3) días laborables, reservándose el derecho de no conceder los servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio. Esta resolución será inapelable.

Art. 6.- El diámetro de la tubería será de media pulgada para todos los servicios de agua potable.

El valor de conexión será:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO	UNIDAD	CANT.	P. UNIT.
1	Por acceso a la red de agua potable		1	\$ 10,00
2	Excavación a mano terreno sin clasificar H=(0-2) m	M3	1	\$ 5,14
3	Rotura de asfalto en unidad	ML	1	\$ 1,42
4	Reposición de asfalto	M2	1	\$ 8,20
5	Rotura de acera	ML	1	\$ 1,42
6	Reposición de acera H.S.Fic=180 kg/cm2	M2	1	\$ 8,36
7	Adoquinado peatonal	M2	1	\$ 2,93
8	Adoquinado vehicular	M2	1	\$ 2,93
9	Tubería PVC ½"	ML	1	\$ 1,95
10	Por catastro y facturación		1	\$ 1,00
11	Más el costo del medidor y el IVA, a la fecha de la solicitud	-----	1	-----

Art. 7.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con la Municipalidad en los términos y condiciones de esta ordenanza.

Art. 8.- Todos los gastos de apertura y reparación de calles, mano de obra y materiales de instalación serán por cuenta del abonado, cuando el inmueble del beneficiario tenga dos o más calles, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Obras Públicas determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación, previa cancelación de los rubros señalados en el Art. 6, excepto el valor del medidor de agua, cuyo costo podrá ser prorrateado hasta un plazo máximo de seis meses, cargada a la planilla mensual.

Art. 9.- Concedido el uso del servicio de agua potable, se deberá incorporar al beneficiario en el correspondiente catastro de abonados, en que constará entre los detalles más necesarios: número y marca del medidor, instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal y del predio.

Art. 10.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo de cuyo mantenimiento y conservación será responsable el propietario del inmueble; el mantenimiento y perfecto estado del servicio, se refiere tanto al medidor, como a la tubería y llaves de paso; en caso de pérdida o daño de los bienes integrantes de la instalación, el propietario del predio estará obligado a

pagar el costo de la reparación o reposición que fueren necesarios, para el restablecimiento del servicio y su buen funcionamiento.

Art. 11.- Todo medidor llevará un sello de seguridad que por ningún concepto podrá ser abierto o cambiado, sino únicamente por personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Obras Públicas.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 12.- Las conexiones domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal autorizado de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Obras Públicas desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor.

Art. 13.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Obras Públicas, conforme a las normas del Municipio y llevará un sello de seguridad por lo que ningún propietario podrá abrir o cambiar.

Si el propietario observare algún mal funcionamiento del medidor, o presumiese una falsa indicación de consumo deberá solicitar la revisión del medidor a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Departamento de Obras Públicas.

Es obligación del propietario del predio o inmueble mantener la instalación en perfecto estado de conservación tanto en lo que se refiere a las tuberías, accesorios, llaves de paso y medidores, de cuyo valor será responsable; si por negligencia o descuido llegare a inutilizarse, deberá cubrir en tal caso el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiere. Si el medidor por cualquier motivo, luego de un año normal de funcionamiento, presenta fallas e inconsistencias en el registro del consumo de agua este deberá ser cambiado a costo de la Unidad de Agua Potable, siempre y cuando no haya sido manipulado por el usuario.

Los medidores se instalarán en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura o reparación.

Art. 14.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua potable, para dar servicio a nuevas urbanizaciones, la Municipalidad a través del Departamento de Obras Públicas y su Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, dispondrá que las dimensiones o clases de tubería sean determinadas por cálculo técnico que garanticen buen servicio con el futuro desarrollo urbano. El costo de los estudios y las obras correrá a cargo de los urbanizadores.

Art. 15.- La Municipalidad a través del Departamento de Obras Públicas y su Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, realizará los estudios, ampliaciones y obras de agua potable en general en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas, que estén dentro del perímetro urbano, previa la suscripción de los respectivos contratos que contemplen el financiamiento de dichas obras o estudios por parte de los interesados.

Sin embargo cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta lo harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la Municipalidad, a través del Departamento de Obras Públicas y su Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, las especificaciones técnicas deberán solicitarse en forma previa a la iniciación de dichos trabajos.

Art. 16.- De conformidad a las normas sanitarias vigentes, las instalaciones de agua potable respecto de las conexiones de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se situará a una distancia mínima de la tubería de agua potable que será de 1.00 metro de profundidad y de 4 metros en disposiciones paralelas.

Art. 17.- Cuando se produzcan desperfectos en la tubería domiciliaria (acometida), desde la tubería de la red hasta el medidor, el propietario está obligado a notificar inmediatamente al Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad, para la respectiva reparación. Desde el medidor hacia el interior del inmueble es responsabilidad del propietario y está obligado a reparar en forma inmediata a su costo.

Art. 18.- La Municipalidad de Chambo, es la única institución autorizada y a través del Departamento de Obras Públicas y su Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, para ordenar que se ponga en servicio una

conexión domiciliaria, así como también para que se realice trabajos en la tubería de distribución de la ciudad en las conexiones y en los medidores.

Art. 19.- Desde el momento de ponerse en servicio la conexión de agua potable está totalmente prohibido negociar el agua con terceros.

Art. 20.- Es obligatorio para todos los propietarios de bienes inmuebles del cantón Chambo, contar con conexiones domiciliarias de agua potable, en los sitios donde el Municipio disponga de estos servicios; así como pagar las facturas por los servicios recibidos en la Oficina de Recaudación de la Municipalidad, por periodos mensuales, de acuerdo con las tarifas y plazos establecidos para el efecto. La suspensión del servicio no exime al propietario de pagar mensualmente la tarifa básica calculada de acuerdo a su categoría.

Art. 21.- Aparte de los casos señalados se procederá a la suspensión de servicios de agua potable y se solicitará el apoyo de la Comisaría Municipal cuando el caso lo amerite, para que esta tome las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por falta de pago a los derechos de conexión o estar morosos en dos emisiones de título de crédito consecutivo;
- b) Por petición del abonado;
- c) Cuando existan presunciones que indiquen peligro de que el agua potable se haya contaminado por sustancias nocivas a la salud, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones la efectuará el personal encargado del Agua Potable designado por el Departamento de Obras Públicas y su Unidad de Agua Potable y Alcantarillado;
- d) Cuando la Municipalidad estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que se produzca por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la exigencia de las circunstancias lo requiera o la obligación debido a un daño imprevisto;
- e) Si se verifica fraude en el consumo de agua potable o destrucción del medidor;
- f) Operación de válvulas, cortes, daños en la red pública de agua potable o en la acometida;
- g) Utilización del agua potable en forma diferente a la consignada en la solicitud de servicio; y,
- h) Por negarse a las inspecciones que realice el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado a las instalaciones intra-domiciliarias, para que verifique el buen uso del agua.

CAPÍTULO IV

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 22.- Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante la Municipalidad por el pago del consumo de agua potable que registre el medidor o fije el

personal designado para el agua potable por el Departamento de Obras Públicas fundamentado en la presente ordenanza.

Art. 23.- Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable:

a) **CATEGORÍA DOMÉSTICA.-** Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente con el objetivo de tener necesidades vitales del consumo humano, para vivienda. En ningún caso se utilizará agua potable para otro fin.

TARIFA: Para la categoría doméstica se calculará en base a la siguiente tabla:

Consumo de agua potable	Tarifa básica (USD)	Tarifa adicional (USD por M3 de exceso)
De 0 - 30	2.50	-
De 31 - 60		0.110
De 61 - 150		0.120
De 151 en adelante		0.130

- **Servicio de alcantarillado** el 25% del valor por consumo mensual de agua
- **Trabajo de mantenimiento** \$ 0,40 centavos
- **Costo de emisión** \$ 0,20 centavos
- **Mantenimiento catastro** \$ 0,10 centavos
- **Conservación y protección RH** 7% del valor total del consumo de agua;

b) **CATEGORÍA COMERCIAL.-** Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados a las siguientes actividades: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, oficinas particulares, establecimientos educativos particulares, estaciones de combustibles, hoteles, residenciales, pensiones, aserraderos, casas renteras y mecánicas, se excluye de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan agua potable en su negocio que se surten de conexiones de una vivienda.

TARIFA: Para la categoría comercial se calculará en base a la siguiente tabla:

CONSUMO DE AGUA POTABLE

Consumo mensual (M3)	Tarifa básica (USD)	Tarifa adicional (USD por M3 de exceso)
De 0 - 30	3.00	-
De 31 - 60		0.13
De 61 - 150		0.14
De 151 en adelante		0.15

- **Servicio de alcantarillado** el 25% del valor por consumo mensual de agua
- **Trabajo de mantenimiento** \$ 0,40 centavos
- **Costo de emisión** \$ 0,20 centavos
- **Mantenimiento catastro** \$ 0,10 centavos
- **Conservación y protección RH** 7% del valor total del consumo de agua;

c) **CATEGORÍA INDUSTRIAL.-** Esta categoría abarca a los predios donde se desarrolla actividades productivas en la que el agua potable suministrada sea considerada como materia prima para producir bienes y servicios tales como: Fábricas de ladrillos y tejas, bebidas gaseosas, embotelladoras, empacadoras, empresa productora de materiales de construcción, fábricas de hielo, camales, explotaciones pecuarias, industrias alimenticias, piscinas, lavadoras en general y otras similares que guarden relación o semejanza con las enunciadas.

TARIFA: Para la categoría industrial se calculará en base a la siguiente tabla:

CONSUMO DE AGUA POTABLE

Consumo mensual (M3)	Tarifa básica (USD)	Tarifa adicional (USD por M3 de exceso)
De 0 - 50	7.50	-
De 51 - 100		0.17
De 101 - 150		0.18
De 151 en adelante		0.20

- **Servicio de alcantarillado** el 25% del valor por consumo de agua potable.
- **Trabajo de mantenimiento** \$ 0,40 centavos
- **Costo de emisión** \$ 0,20 centavos
- **Mantenimiento catastro** \$ 0,10 centavos
- **Conservación y protección RH** 7% del valor total del consumo de agua; y,

d) **CATEGORÍA OFICIAL O PÚBLICA.-** En esta categoría se incluye a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educativos gratuitos, cuarteles y similares, así como las instituciones de asistencia social. De acuerdo al inciso segundo del artículo 391 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal queda prohibida la exoneración total; y pagarán el 50% del valor de consumo total mensual de agua con tarifa.

Art. 24.- El Departamento de Obras Públicas someterá a consideración y aprobación del Ilustre Concejo Cantonal, el reajuste de las tarifas una vez al año mediante la

aplicación automática de la siguiente fórmula polinómica general, previo a la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.

$$PR = P0 (p1 B1 + p2 C1 + p3 D1 + p4 E1 + px X1) \\ \quad \quad \quad B0 \quad C0 \quad D0 \quad E0 \quad X0$$

PR = Nuevo costo promedio por m3

P0 = Costo promedio por m3 con tarifas vigentes.

Coefficientes para costos de producción.

P1 = Mano de Obra

P2 = Energía eléctrica

P3 = Producción químicos

P4 = Depreciación de activos fijos

Px = Materiales para reparación o reposición en el sistema de agua potable.

$$P1 + p2 + p3 + p4 + px = 1$$

B1; B0 = Salario mínimo vital

C1; C0 = Precio de energía eléctrica.

D1; D0 = Precio de productos químicos.

E1; E0 = Valor de depreciación de activos fijos.

X1; X0 = Índice de precios al consumidor (materiales)

/1 = Vigentes a la fecha de reajuste actual

/0 = Vigentes a la fecha de reajuste anterior

Art. 25.- Los usuarios de estos servicios deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro de los primeros quince días de cada mes.

Art. 26.- El pago no oportuno de las planillas generará un interés por mora del 20% cada mes del valor total del consumo de agua.

Art. 27.- En caso de que el medidor sufra algún desperfecto por cualquier causa, el personal de agua potable designado por el Departamento de Obras Públicas, hará el cálculo, obteniendo promedio de los consumos registrados en los tres meses anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente. En este caso la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, procederá a retirar el medidor y el usuario cancelará la reinstalación de un nuevo medidor en un plazo máximo de un mes.

En caso de que exista imposibilidad de tomar lecturas por cualquier causa, el Departamento Obras Públicas a través del personal designado para el agua potable, calculará la planilla de consumo, tomando en cuenta el valor promedio de consumo en los últimos tres meses, hasta que sea posible tomar la lectura del medidor, luego de lo cual se contabilizará el total de consumo durante el periodo en el que no se pueda leer y se procederá a realizar la correspondiente liquidación, el mismo que será planillado.

Si el medidor fuera dañado intencionalmente, retirado o interrumpido de manera fraudulenta. La Municipalidad determinará el valor que deberá pagar el usuario en el periodo correspondiente, de acuerdo al consumo promedio del trimestre anterior más el 100% de recargo por concepto de multa y más el costo de la reposición del medidor, materiales y mano de obra.

Art. 28.- El Municipio del Cantón Chambo, a través del Departamento de obras Públicas y su Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, procederá al corte del servicio y al cobro por la vía coactiva, a través de la Unidad de Recaudaciones, a los usuarios que no hayan cancelado más de 2 meses del servicio.

Art. 29.- El Departamento de Obras Públicas previa autorización del señor Alcalde podrá dotar del servicio de agua potable con una conexión a: piletas, surtidores, lavanderías, grifos públicos y servicios públicos.

Art. 30.- EXENCIONES - No existe exención alguna a favor de persona natural o jurídica, consecuentemente, el Estado y más entidades del sector público, pagarán la tasa por el servicio de operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

CAPÍTULO V

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 31.- La mora en el pago del servicio de agua potable, de dos emisiones consecutivas, generará la inmediata decisión de proceder al corte del mismo, bloqueando la llave de corte y de no ser posible esto, se lo hará directamente en la toma principal. Los costos del corte del servicio así como los de reconexión son de responsabilidad de los usuarios y serán cancelados previamente a la reinstalación del servicio.

Art. 32.- El servicio que se hubiese suspendido por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado no podrá ser reinstalado por personas particulares sino debe ser por personal municipal responsable de la Unidad de Agua Potable.

Art. 33.- Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable, estará obligado a reparar técnicamente los daños causados, caso contrario estará obligado a pagar una multa equivalente al 30% del salario básico unificado y el corte del servicio hasta su legalización.

Art. 34.- Ninguna persona natural o jurídica está autorizada a conectarse a los sistemas de agua potable, sin autorización del Departamento de Obras Públicas, de hacerlo se considerará una conexión clandestina y se le sancionará con una multa de un salario básico unificado.

Art. 35.- Prohíbese a los propietarios o personas cambiar de sitio a los medidores de agua potable; quienes infringiesen esta disposición serán sancionados con una multa del 30% del salario unificado.

Art. 36.- Está terminantemente prohibido extraer agua de la red de distribución pública utilizando bombas de agua, quien fuere encontrado infraganti en esta actividad, será sancionado con la multa del 50% del salario unificado, y se procederá a decomisar la bomba de agua sin opción a reclamo alguno. Si reincidiere se aplicará con el doble de la multa.

Art. 37.- Prohibase el uso de agua potable como regadío en campos agrícolas, huertos, lavado de carros o industrias que no tengan que ver con salubridad, y den mal uso del líquido vital serán sancionadas las personas que incurran en esta prohibición con una multa equivalente al 30% del salario básico unificado.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 38.- La administración, operación, mantenimiento y extensión de los sistemas de agua potable, estarán a cargo del Departamento Obras Públicas y su Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad del Cantón Chambo. La aplicación de las sanciones y medidas correctivas son de incumbencia del Director de Obras Públicas, previa notificación por parte de Comisaría Municipal, para lo cual se deberá proceder con el debido proceso.

Art. 39.- El valor de acceso domiciliario al servicio de alcantarillado hasta el filo de la respectiva acera es:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO	UNIDAD	CANT.	P. UNIT.
1	Por acceso a la red de alcantarillado		1	\$ 10,00
2	Excavación a mano terreno sin clasificar H=(0-2) m	M3	1	\$ 5,14
3	Rotura de asfalto en unidad	ML	1	\$ 1,42
4	Reposición de asfalto	M2	1	\$ 8,20
5	Rotura de acera	ML	1	\$ 1,42
6	Reposición de acera H.S.Fic=180 kg/cm2	M2	1	\$ 8,36
7	Adoquinado peatonal	M2	1	\$ 2,93
8	Adoquinado vehicular	M2	1	\$ 2,93

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Concédase facilidades de pago por el costo del medidor hasta un plazo máximo de 6 meses, valores que serán incluidos en las respectivas planillas, así como convenios de pagos por el mismo plazo para la cancelación de planilla de consumo de agua potable en caso excepcional calificados por el Departamento de Agua Potable.

SEGUNDA.- El Art. 23 referente al cobro de las tarifas de agua potable, el plazo máximo para la ejecución de esta ordenanza será hasta el primero de enero del 2011, debiéndose incorporar al sistema de administración de agua potable los medidores, inmediatamente después de su instalación; mientras la Municipalidad realiza levantamiento de información, pruebas y demás implementaciones del sistema administrativo pertinente.

TERCERA.- Los valores recaudados por concepto de conservación y protección del recurso hídrico serán utilizados única y exclusivamente para la finalidad creada.

DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de planillas por los servicios de agua potable y alcantarillado.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Chambo, a los veinte y ocho días del mes de mayo del dos mil diez.

f.) Dr. Ángel Rivera, Vicealcalde del cantón Chambo.

f.) Lcda. Pilar Cushpa G., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chambo, en las sesiones realizadas en los días; diecisiete de mayo y veinte y ocho de mayo del dos mil diez.

f.) Lcda. Pilar Cushpa G., Secretaria del Concejo de Chambo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHAMBO, Chambo, a los dos días del mes de junio del dos mil diez, a las doce horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los Arts. 124, 125, 128, 129, 130 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Abg. Jorge Romero Oviedo, Alcalde del cantón Chambo.

CERTIFICO.- Que proveyó y firmó la presente ordenanza, el abogado Jorge Romero Oviedo, Alcalde del Ilustre Municipio de Chambo, el dos de junio del año dos mil diez.

f.) Lcda. Pilar Cushpa G., Secretaria del Concejo de Chambo.

Chambo 2 de junio del 2010.